

Integrismo

Año II, Nº 8, Noviembre 2005 - Director : Pbro. Héctor Lázaro Romero



Imágenes de tapa: Ilustración de Todos los Santos (arriba); detalle de fresco sobre el altar mayor de la Iglesia del purgatorio (abajo izquierda); la resurrección de los muertos y el Juicio (fresco del medioevo, abajo derecha).

REVISTA "INTEGRISMO" Nº 8

Sumario

Editorial.....	2
Instituto Mater Boni Consilii.....	11
Tratado del Purgatorio.....	15
¿Pablo VI impuso «ilegalmente» la Nueva Misa?.....	18
A propósito del Opus Dei.....	30
Información.....	32

Editorial

Stat Cruz dum volvitur orbis [la Cruz permanece firme mientras el mundo gira], decían los antiguos. Los acontecimientos, los sucesos se multiplican en el mundo, en la Iglesia, en el país, en nuestras propias vidas.

Hagamos un repaso de algunos de ellos y tratemos de mirarlos a la luz de la firmeza de la Cruz. Con fecha del 16 de septiembre próximo pasado, habíamos recibido el siguiente correo:

«La vuelta del monroísmo. Estados Unidos ha logrado instalar una base militar en el Chaco paraguayo. Aunque el gobierno de Paraguay afirma que el reciente ingreso de militares de ese país sólo responde a un acuerdo temporal para el entrenamiento de sus fuerzas armadas por soldados estadounidenses, el convenio puede ser prorrogado automáticamente el último día de 2006. Reportes de prensa dan cuenta de la construcción de una gran instalación (...) capaz de recibir transportes Galaxy y bombarderos B-52 en una pista de 1800 metros de longitud y de alojar hasta 14.000 efectivos totalmente equipados. El ingreso de las tropas fue aprobado por el Congreso de Asunción en mayo pasado. Además les otorgó inmunidad ante los

tribunales nacionales, no importa qué delito cometan en cualquier lugar del territorio, por el que tendrán libertad incondicional para moverse. La base está situada cerca de la triple frontera, donde se unen Brasil, Argentina y Paraguay. Como se recordará, desde hace años el aparato de propaganda de Washington viene agitando el fantasma de las supuestas "células durmientes" de Al Qaeda en esa zona (...) Ahora se percibe claramente que esta patraña formaba parte de la guerra psicológica para justificar la presencia de estas tropas en un sitio de excepcional importancia geoestratégica para los planes de control de los recursos naturales (...) El monroísmo militar está de vuelta entre nosotros, sólo que ahora ha desbordado el Caribe y América Central para desplegarse de norte a sur en América Latina. Después del traspaso a Panamá en 1999 de las instalaciones del canal, donde se asentaba el Comando Sur de Estados Unidos, han proliferado maniobras conjuntas de sus fuerzas con ejércitos latinoamericanos y pequeñas bases militares, que ahora abarcan desde El Salvador hasta Paraguay, sin contar las anteriormente existentes en el Caribe. (...) En esta etapa, Washington ha optado por reafirmar su dominación sobre América Latina apelando a instrumentos económicos, políticos y militares (...) Esto se ve muy claro (...) en el proyecto del ALCA...».

El nuevo orden se impone por todas partes; veamos ahora como operan sus agentes religiosos:



Benedicto XVI con los rabinos

«El Papa recibió a rabinos israelíes. Le pidieron que aliente la difusión de un viejo documento del Vaticano que repudia el antisemitismo. Los dos grandes rabinos de Israel visitaron hoy al papa Benedicto XVI y lo exhortaron a condenar la profanación de sinagogas y otras formas de antisemitismo. También le pidieron que aliente a los sacerdotes y obispos del mundo a dedicar un día del año a las enseñanzas de un documento del Vaticano que repudia el antisemitismo en todas sus formas. Yona Metzger y Shlomo Amar llegaron a la residencia pontificia de verano en Castelgandolfo para hablar con Benedicto XVI sobre la necesidad de difundir más las enseñanzas del documento *Nostra Aetate*, aprobado por el Concilio Vaticano II en 1965, explicó el embajador israelí Oded. En ese documento, el Vaticano deplora el antisemitismo en todas sus formas y repudia la acusación de deicidio que culpaba a los judíos como pueblo por la muerte de Jesús. La idea de la culpa de los judíos había alimentado el antisemitismo durante siglos. El Pontífice respondió que tratará de responder de manera positiva al pedido de los rabinos, dijo el embajador israelí ante la Santa Sede en conferencia de prensa después de la reunión. El mes pasado, Benedicto visitó la sinagoga central de Colonia, Alemania, en la segunda vez que un Pontífice concurre a un templo judío. En esa visita, Benedicto dijo que el mundo presenciaba la aparición de nuevas formas de antisemitismo». (...) (*Clarín*, mes de septiembre).

La jerarquía argentina tampoco quiso ser menos:

«Un encuentro que consolida el diálogo entre católicos y judíos. Una reunión en la Kehilá, al cumplirse 40 años de la firma del documento *Nostra Aetate* (“*La Gaceta*” de Tucumán, 2/11/05). “El 28 de octubre se cumplieron 40 años de *Nostra Aetate*, el documento que marcó el viraje en la relación entre la Iglesia Católica y el judaísmo”,

remarcó ayer el arzobispo de Tucumán, monseñor Luis Villalba, durante un encuentro que mantuvo con los tres rabinos de Tucumán Daniel Levy, Salomón Nussbaum y Mordechai Cortez- y con autoridades de la delegación local de la DAIA. La reunión se desarrolló en la Kehilá, en un clima distendido. Asistieron miembros de la Comisión Episcopal de Ecumenismo y de Diálogo Interreligioso y del Movimiento de los Focolares (...) La comida (...) comenzó con un ritual común que ha remontado siglos y borrado diferencias: el rabino Salomón Nussbaum bendijo el pan. Monseñor Villalba y los rabinos (...) presidieron anoche el encuentro que propiciaron las autoridades de DAIA, con el objetivo de profundizar el camino de diálogo entre la colectividad judía y la grey católica. De todos modos, la reunión de anoche es producto de un largo y silencioso trabajo de encuentro “no institucionalizado” que protagonizan algunos miembros del movimiento de los Focolares con integrantes de la colectividad judía tucumana. (...) El momento más emotivo de la reunión se generó cuando Jaime Salamon (DAIA) prendió en la solapa del saco del arzobispo un broche con las Tablas de la Ley. Monseñor Villalba sonrió, como sonrió también ante la oratoria del presidente de la DAIA, Osvaldo Aiziczon, cuando dijo: “me gusta pensar que Dios, que todo lo sabe, se vea sin embargo alegremente sorprendido por esta reunión. Mostrarle que, aunque algo demorados, vamos entendiendo qué se espera de todos nosotros”. El mismo Villalba distendido recordó: “es la tercera vez que vengo a la Kehilá. Hace un par de años estuve compartiendo una linda experiencia con un rabino porteño (...); también estuve en la conmemoración del Holocausto. Y ahora, este encuentro con los rabinos ... Y los miembros de la colectividad judía



El rabino D. Levy, Mons. Villalba y R. Feler, miembro de la colectividad judía



Visita a la «Kehilá» (fotos de «La Gaceta»)

nos han acompañado en diversas oportunidades, como en la misa que hicimos en la Catedral para despedir a Juan Pablo II". Monseñor Villalba recordó el documento *Nostra Aetate* (...) "En su capítulo IV, nos recuerda nuestras raíces comunes", señaló el arzobispo, quien recordó el contundente reconocimiento de Juan Pablo II, en su definición de los judíos como "nuestros hermanos mayores". También enfatizó que "Benedicto XVI ha instado a continuar por el camino transitado por Juan Pablo II". El arzobispo también inscribió esta visita en el marco del impulso que le está dando la Iglesia Católica en todo el mundo al diálogo "ecuménico e interreligioso". Por su parte, los rabinos (...) y el titular de la DAIA (...) reconocieron que estos encuentros "son un paso importante". No obstante, remarcaron, en coincidencia con monseñor Villalba, que es un recorrido que "recién empieza", y que "lo más importante es lo que pase más allá de los niveles jerárquicos". "Lo importante -coincidieron los rabinos- es que ese mensaje llegue al diario vivir". Mientras tanto, Aiziczon enfatizó que "*Nostra Aetate* fue una contribución al mejoramiento del diálogo, y, al mismo tiempo, un camino a la reparación de injusticias. Debemos decir, sin embargo, que ese mensaje todavía no llega con plenitud suficiente al pueblo católico».

Los mayores enemigos de la Iglesia son los mejores aliados de este *nuevo orden*; el sitio de *geocities*, "*somos católicos*" nos informaba de la siguiente manera:

«*Benedicto XVI se encontró con el apóstata suizo Hans Küng. "Amigable" coloquio entre Benedicto XVI y Hans Küng. ¿Queda todavía algún dogma católico que no haya sido negado por este apóstata?* Ciudad del Vaticano, 26 septiembre 2005 (*zenit.org*). Benedicto XVI tuvo un coloquio privado el sábado pasado con el famoso teólogo y disidente del Magisterio de la Iglesia, Hans Küng, en el que conversaron sobre lo que este último está investigando en estos últimos tiempos. El encuentro, que tuvo lugar en la residencia pontificia de Castelgandolfo, se celebró en plena discreción. Joaquín Navarro Valls, director de la Oficina de Información de la Santa Sede, reveló (...) detalles del diálogo. "El encuentro se desarrolló en un **clima amigable**. Ambos estaban de acuerdo

en que no tenía sentido entrar, en el marco del encuentro, en una disputa sobre las divergencias doctrinales persistentes entre Hans Küng y el Magisterio de la Iglesia católica", afirma el comunicado emitido por el portavoz vaticano. En particular, el encuentro versó sobre dos temas: el fundamento de una "ética mundial", y el diálogo de la razón de las ciencias naturales con la razón de la fe cristiana. El profesor Küng, de 77 años, nacido en Sursee, en el cantón suizo de Lucerna, fue suspendido de la enseñanza de la Teología en las Facultades católicas por la Congregación de la Doctrina de la Fe en 1979 (el cardenal Joseph Ratzinger todavía no era su prefecto). Ambos se conocen personalmente desde 1957, cuando Ratzinger publicó una reseña sobre la tesis de doctorado de Küng. (...) Ratzinger fue nombrado profesor de Teología dogmática en la universidad de Tubinga, en 1966, a petición -y por insistencia- de Küng, que enseñaba en esa universidad. Según explica el comunicado informativo del encuentro, escrito en alemán, "el profesor Küng subrayó que su proyecto de ética mundial no es ni mucho menos una construcción intelectual abstracta; sino que pone de manifiesto los valores sobre los que convergen las grandes religiones del mundo, a pesar de todas las diferencias, y que pueden percibirse como criterios válidos -a causa de su convincente carácter razonable- por la razón secular". "El Papa apreció el esfuerzo del profesor Küng para contribuir en un renovado reconocimiento de los valores esenciales de la humanidad a través del diálogo de las religiones y en el encuentro con la razón secular", añade el texto. "Subrayó que el compromiso por una renovada conciencia de los valores fundamentales de la vida humana es también un objetivo importante de su pontificado", aclaró. (...) En su encuentro con su antiguo compañero el Papa reafirmó además "su acuerdo sobre el intento del profesor Küng de reavivar el diálogo entre fe y ciencias naturales y de hacer valer, en relación con el pensamiento científico, la sensatez y la necesidad de la cuestión sobre Dios". "Por su parte, el profesor Küng aplaudió los esfuerzos del Papa por favorecer el diálogo de las religiones y también el encuentro con los diferentes grupos sociales del mundo moderno", concluye la nota vaticana.

Esta es una segunda nota del mismo sitio sobre el tema:

«Hans Küng afirma que Benedicto XVI está abierto a “nuevas ideas”. Algo anda mal, cuando un apóstata habla favorablemente del “Papa”. El encuentro con este “respetado” apóstata duró varias horas, mientras que con Mons. Fellay sólo estuvo 35 minutos. El teólogo suizo revela, en una entrevista publicada por el diario alemán *Suedutsche Zeitung*, que este encuentro con el Papa duró unas 4 horas e incluyó una cena. También explica que se había dirigido últimamente por escrito a Benedicto XVI, sin pedirle explícitamente la devolución de la “missio” canónica para dar clases de Teología en universidades católicas pero sí solicitándole una puerta abierta al diálogo. (...) De regreso a la Universidad de Tubinga, el teólogo disidente confiesa que “nuestro coloquio me ha dejado muy satisfecho”. Todavía bajo el efecto de la sorpresa, reconoce que “el Papa está abierto a nuevas ideas”, y aclara de Benedicto XVI que “no se puede fijar a este pontífice en posiciones reaccionarias con vistas al pasado. Es capaz de escuchar y de mantener la actitud del estudioso o el investigador”. “Con seguridad necesita tiempo. No se puede esperar todo de la noche a la mañana. Sería exagerado hablar de una nueva orientación de la Iglesia, pero se pone de manifiesto que el Papa no se encuentra fijado en el pasado, sino que mantiene abiertas sus opciones y está dispuesto a llevar adelante cuestiones poco convencionales, que incluso el círculo íntimo del Vaticano no espera”, dijo Küng. La sorpresa del teólogo suizo la habían experimentado ya el pasado mes de julio un grupo de sacerdotes del Valle de Aosta, cuando Benedicto XVI les dijo que **“el Papa es infalible sólo en contadísimas ocasiones”** [lo mismo piensan la mayoría de los tradicionalistas... n.d.r.] (...) Para su delicia, Benedicto XVI “se declaró felicísimo de que un teólogo aborde en Alemania estas cuestiones, pues sabe que son muy importantes. Y en el comunicado del Vaticano menciona que aprecia mi trabajo”. (...) El mero hecho de que Benedicto XVI le recibiese durante dos horas en Castelgandolfo y le invitase a cenar “es un signo de esperanza para muchos hombres de Iglesia”. Las relaciones entre Küng y el hoy Papa Benedicto XVI datan de los tiempos

en que ambos eran jóvenes teólogos progresistas, asesores de cardenales alemanes en los días del Concilio Vaticano II». (...)

Mientras los herejes construyen la “ética mundial” del nuevo orden, sus jefes manejan los hilos de la política; decía un correo recibido el 23 de septiembre:

«El *Universal* de Colombia (11/09/05). ¿Los amos del mundo? Por Germán Mendoza Diago. *El pasado jueves, un escritor canadiense de origen ruso, residente en España (...) presentó en Barcelona su libro “La verdadera historia del Club Bilderberg”, en el que plantea una nueva versión de la conspiración que un grupo de hombres poderosos ejecuta para llevar las riendas del mundo.* Daniel Estulín, el autor, aseguró en una entrevista con la Agencia France Press (AFP) que detrás de las instituciones internacionales, de todas las organizaciones supranacionales y de los gobiernos, “un grupo de líderes políticos, financieros y empresarios gobierna el mundo”.

El libro contiene la investigación que realizó Estulín sobre lo que él llama “el verdadero gobierno mundial en la sombra”, una especie de nueva versión de los “Illuminati”, aquella congregación fundada en 1776 en Baviera por el profesor universitario alemán Adam Weishaupt, a la que pertenecieron ilustres escritores y científicos como Goethe, Cagliostro y el Conde de Saint-Germain. Estulín, hijo de un oficial de la KGB soviética, dice que el propósito de esta nueva secta es la creación de un “Nuevo Orden” planetario. Para sustentar esta hipótesis, consultó innumerables fuentes y tuvo la colaboración de los compañeros de su padre (...)

A la derecha: reunión del Club en Stresa (Italia), algunos asistentes. David Rockefeller (arriba izq.); Henry Kissinger (arriba der.); Bill Gates (abajo izq.); Donald Graham (abajo der.), presidente del *Washington Post* (“*American Free Press*”, junio de 2004).

A la izquierda: portada del *American Free Press* del 14 de junio de 2004, sobre la reunión de Italia



en la descomunal tarea de documentar la historia del Club Bilderberg. El club existe realmente y fue creado por el príncipe Bernardo de Holanda en 1954. Su nombre se debe a que la primera reunión se realizó en un hotel con ese nombre, en la ciudad holandesa de Osterbeckl. Cada año realizan una reunión, que está reseñada en la Enciclopedia Británica como “Bilderberg Conference” y se define así: “Conferencia de tres días a la que asisten cerca de 100 de los banqueros de Europa y de Norteamérica, economistas, políticos, y líderes gubernamentales más influyentes. Se realiza cada año en un país occidental diferente, en una atmósfera de rígido secreto”. Dependiendo de la óptica ideológica, el Club Bilderberg puede ser considerado: 1) un grupo internacional de cabildeo extremadamente elitista y con mucho poder para orientar la política internacional; 2) un inocente grupo de discusión en el que participan políticos, intelectuales y poderosos inversionistas; 3) una sociedad capitalista secreta que defiende sus propios intereses y que urde intrigas y maquinaciones para asegurarse la dominación del mundo.

(...) La paciente labor de algunos periodistas investigadores ha logrado conocer la identidad de algunos asistentes asiduos a las últimas cinco: Paul Wolfowitz, presidente del Banco Mundial; Donald Rumsfeld, secretario de Defensa de Estados Unidos; David Rockefeller, ex responsable del *Chase Manhattan Bank*, Henry A. Kissinger, ex secretario de Estado de los Estados Unidos; Alan Greenspan, gobernador del Banco de la Reserva Federal de Estados Unidos; Rodrigo Rato, director gerente del Fondo Monetario Internacional; Jacques Chirac, presidente de Francia; el multimillonario húngaro George Soros; o la Reina Sofía de España. Daniel Estulín le atribuye una actividad tan secreta y poderosa al Club, que incluso asegura haber recibido amenazas y un intento de asesinato en 1996, debido a la naturaleza de sus investigaciones.

La historia conocida: El Club Bilderberg, según la historia que se conoce, nació en una época en que Europa se estaba recuperando de los efectos de la Segunda Guerra Mundial, gracias a los recursos procedentes de Estados Unidos (...) El mundo estaba dividido en dos grandes sistemas (...) En 1954,

el príncipe Bernardo de Holanda invitó a un grupo de personajes -cuya característica en común era el dinero, el poder o la influencia en sus respectivos países (...) a reunirse para discutir sobre el presente y el futuro de Europa y del mundo (...). El monarca contó con el apoyo de la Banca Rothschild, del magnate Rockefeller y de Henry Kissinger. A partir de entonces, la cita anual nunca ha dejado de realizarse. Todas en ciudades occidentales y, en la última década, unos días antes de la reunión del Grupo de los 8 (G8), los países más desarrollados del mundo. (...) Varias revistas europeas aseguran que tiene la sede principal en la ciudad holandesa de Leiden y cuenta con un comité directivo (*Steering Committee*) de unos 20 miembros permanentes, encargados de cursar las invitaciones a no más de 150 personas, según los temas que se tratarán en la agenda. A las reuniones no está permitido el acceso de la prensa, de manera que casi nunca aparecen noticias o reportajes sobre ellas, y fotos mucho menos. (...) Las únicas referencias públicas de las reuniones son algunos comunicados de prensa que reseñan muy brevemente los temas generales. Los más frecuentes en los últimos años son la energía nuclear y la biotecnología.

Los exclusivos socios: A las reuniones sucesivas nunca han dejado de asistir los secretarios de la OTAN del momento; hasta el año antes de su muerte, Giovanni Agnelli, presidente de la Fiat; el estadounidense Steve Case, de AOL-Time Warner; y una nómina asombrosa. De hecho, la revista *The Economist* aseguró en un artículo de hace tres años que los más importantes líderes gubernamentales estuvieron en una reunión del Club Bilderberg antes de llegar a sus cargos, entre ellos Bill Clinton y Tony Blair, o el ex secretario de la OTAN, Jaap de Hoop Scheffer. En 2003, la cumbre del Club se realizó en el Hotel *Trianon Park* de Versalles (Francia), y sólo aparecieron en la prensa francesa unas pocas líneas sobre el encuentro, aunque entre los invitados de ese año estaban los presidentes de France Telecom, Coca-Cola y The Wall Street Journal, el consejero de Relaciones Públicas de Tony Blair, el primer ministro de Dinamarca, funcionarios de la administración de George Bush como Richard Perle y Paul Wolfowitz, y el ex presidente francés Valéry Giscard D'Estaing.

La otra historia: Mateo Balín, periodista de la Agencia de Información Solidaria, un grupo de prensa de orientación izquierdista, dice que los miembros del Club Bilderberg suelen usar una “estrategia que consiste en crear tensiones en naciones cerradas cultural y religiosamente, que conducen a estados de guerra y hostilidades perpetuas que utilizan para justificar medidas de emergencia nacional en los tiempos de paz”. Es decir, que fomentan crisis y contribuyen a solucionarlas, siempre y cuando el final de esos conflictos sea plenamente controlado. La escritora española Cristina Martín Jiménez, autora del libro “El Club Bilderberg, los amos del mundo”, dice en esa obra: “Cuando por vez primera me hablaron del Club Bilderberg sentí escalofríos. Su existencia parecía más ciencia-ficción que realidad. Me propuse el reto de desvelar los secretos de ese poderoso grupo que actúa discretamente para controlar el mundo. Rápidamente contacté con un investigador que lleva años siguiéndoles la pista, cuyo nombre omitiré por su seguridad personal. Éste me dijo: ‘Bilderberg es igual que Gran Hermano, el ojo que todo ve y controla. No actúan por dinero, ya tienen muchísimo; es por poder. El objetivo real es el poder absoluto, convertir a la gente en esclavos’. A continuación me mostró un billete de un dólar americano para explicarme la simbología masónica que contiene. El ojo sobre la pirámide, las 13 ramas, 13 flechas... Debajo de la pirámide hay una frase que dice: Nuevo Orden Mundial. No sólo se intuye la mano de la Masonería, sino la del Iluminismo. Nuestra conversación terminó con su consejo de que no escribiese el libro. ‘Esa gente es muy peligrosa. Te perseguirán a ti y a tu familia. Te lo quitarán todo, te dejarán en la calle. Ningún abogado querrá defenderte. No volverás a trabajar nunca. Llamarán a todas partes y pronunciarán tu nombre para que nadie te contrate. Retirarán el libro de las librerías con una sola llamada. Voces anónimas me han amenazado con secuestrarme, incluso con matarme...’ (...) no podía permitir que fuese el miedo el que decidiera por mí. Por eso comencé a investigar”.

La última reunión: Los temas de la reunión de este año se divulgaron especulativamente, pues, como siempre, la entrada a la prensa estaba prohibida. (...) Este periodista considera que se trata de una “visión

de la democracia teledirigida, que pone en práctica no sólo el Club Bilderberg, sino el Bohemia Club, la Comisión Trilateral o el Club de Roma, que aparecen como ramificaciones donde el gran poder negocia las políticas globales a la sombra de los debates públicos”. Lo único que se saca en claro de las escasas noticias publicadas sobre la reunión Bilderberg 2005, en la localidad alemana de Rottach-Egern, es que fue extraordinaria. Para Estulín, la reunión de este año ratifica que el Club Bilderberg es responsable “del terrorismo promovido por los gobiernos, el actual control de la población a través de la manipulación y el miedo y, lo más espantoso de todo, de los proyectos futuros del Nuevo Orden Mundial”. En su libro, atribuye a los “bilderbergers” maniobras como dar carta blanca a Rusia para bombardear Chechenia (...) Será difícil saber la verdad, entre otras cosas, porque muchas verdaderas conspiraciones han sido desvirtuadas argumentando que creer en conspiraciones es característico de las mentes fantasiosas».

Y, de nuevo, veamos en acción al brazo religioso de este poder en otro correo de *somos católicos*, del 9/10/05:

«*La Iglesia Conciliar sigue con las ambigüedades, ahora con respecto a la ordenación de homosexuales.* Benedicto XVI ya firmó el documento vaticano que excluye a los homosexuales del sacerdocio. La “instrucción”, que es esperada con gran expectativa sobre todo en los Estados Unidos (...) debería ser publicada a principios de noviembre. El nuevo documento, cuya preparación comenzó bajo el pontificado de Juan Pablo II, será uno de los primeros actos doctrinales de Benedicto XVI (...) de 16 páginas, firmadas por el pontífice el 15 de septiembre último en la residencia veraniega de Castelgandolfo, en presencia del arzobispo William Levada, prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Según los vaticanistas del *Corriere della Sera*, Luigi Accattoli, y del *National Catholic Reporter*, John Allen, que escribieron sendos artículos respecto (...) de buenas fuentes vaticanas, no se admitirá ningún candidato al sacerdocio con tendencia homosexual sobre la base de tres reglas o directivas: 1º) Si no demuestra que logra vivir castamente durante al menos tres años de su formación. 2º) Si manifiesta públicamente su homosexualidad, o que es parte de una “cultura gay”



*Marcha del «orgullo gay»
por las calles de Nueva York*

(un punto que involucrará tanto a profesores de seminarios, como a estudiantes). 3º) Si su orientación homosexual es lo suficientemente “fuerte, permanente y unívoca” como para poner en riesgo un ámbito totalmente masculino. (...)

Interpretaciones: Si bien se especulaba con un documento extremo, es decir, que decretara una prohibición absoluta al ingreso al sacerdocio de los homosexuales (...) deja vislumbrar un texto con directivas muy severas, pero que **no cierran totalmente las puertas a los homosexuales**. “...Se trata de algo más moderado de lo que se predijo, y creo que así es mejor, porque si no sería una catástrofe”, comentó a *La Nación* un arzobispo norteamericano que pidió el anonimato. Explicó que un documento extremo dañaría a la Iglesia porque crearía demasiada división en su seno. Una investigación realizada por la Conferencia Episcopal estadounidense (...) publicada en 2004 (...) destacaba que “hay muchos excelentes sacerdotes de orientación homosexual que viven una vida célibe y casta”, e invitaba también a “una más cuidadosa selección, formación y supervisión” de los candidatos para verificar su capacidad de vivir de manera “madura” esa inclinación».

Y nuevamente, la jerarquía argentina no quiere desentonar cuando de escándalos se trata:

«*Carta abierta a los obispos argentinos* (16/10/05). Los católicos argentinos hemos asistido consternados, una vez más, a una nueva demostración de la debilidad de muchos de nuestros pastores para con un gobierno que no se da por satisfecho con promover políticas anticristianas, sino que ahora ha llegado a usurpar un lugar sagrado para pedir, con un cinismo insolente, el apoyo a su gestión. ¿Saben nuestros obispos el estado de confusión y desazón en que se sume al pueblo cristiano al permitir semejante acto? El titular de un gobierno perseguidor de (...) Monseñor Basseotto, un gobierno promotor de acciones antivida, propiciador del crimen del aborto, de las uniones contranatura, de la educación sexual anticristiana para nuestros

niños y adolescentes, de la división de los argentinos, y toda una política destinada a descristianizar nuestra sociedad; se arroga el derecho de darnos lecciones de catolicismo desde el mayor santuario de nuestra República. ¿Por qué el titular de la diócesis donde se desarrolló este acto vergonzoso permitió que tal cosa sucediera? ¿Por qué no se ve en la gran mayoría de nuestros obispos, no digamos ya acciones propias de santos o de mártires, sino de simple virilidad? ¿Por qué los obispos argentinos callan ante semejantes sucesos? ¿Por qué siguen permitiendo que cualquier aventurero, cualquier simple cazador de votos, siga pisoteando los derechos de Cristo y de su Santa Iglesia Católica? Los católicos argentinos estamos esperando que nuestros pastores hablen claramente, sin ambigüedades, como habló Aquel que es el Camino, la Verdad y la Vida. (...) Todos los católicos, consagrados o no, estamos llamados a manifestar nuestra Fe, a dar testimonio, cueste lo que cueste, de la Realeza Social de Nuestro Señor Jesucristo (...) (María Verónica Ruiz De Torres).

La basílica ha sido profanada (20/10). Si profano es aquello que no reverencia lo sagrado, puede afirmarse que la basílica de Luján ha sido profanada. Por desgracia, presenciaron el hecho el arzobispo de la arquidiócesis y su obispo auxiliar. (...) Fue muy impresionante, para quienes conservaban la imagen del primer magistrado repartiendo preservativos durante su campaña, verlo recibir en sus manos la sagrada imagen allí venerada (da escalofríos recordarlo), al tiempo que se proclamaba católico y acusaba a la Iglesia como cómplice de supuestos genocidios del pasado (Juan E. Olmedo Alba Posse).

Asombro y vergüenza. Causa asombro y vergüenza la actitud del presidente de la Nación con sus dichos y agresiones

*N. Kirchner en la Basílica de Luján,
a su lado los obispos del Vaticano II...*





K y las banderas del Che Guevara, F. Castro (foto sobrepuesta). Tapa del libro «El silencio de los mudos. La subversión en Argentina, de las armas al poder institucional y político», de Leandro Viotto Romano

con que cada día nos sorprende. Eso se produjo días pasados en Luján. Lamentablemente, creo que estamos en presencia de un caso de atención médica (...) quien pretende divertir a sus espectadores de la primera fila y a quienes aplauden en forma irrespetuosa y vulgar, más por falta de formación que por otra cosa. Se equivoca seriamente de escenario. Debemos prestar atención y estar atentos al riesgo que corremos los argentinos por la insania de nuestro representante, a pesar de que me siento dentro del régimen de un matón. Llamemos a las cosas por su nombre y no olvidemos que todos los personeros del régimen son la misma cosa. No aceptemos los católicos más agresiones a nuestra religión (Enrique Treglia).

Treinta monedas. Cuenta la Historia Sagrada que, cierto día, Nuestro Señor Jesucristo manifestó Su Santa Indignación, usando un látigo contra los mercaderes del templo, que habían convertido en un negocio a la casa de Dios: “Mi casa es casa de oración... mas vosotros habéis hecho de ella una cueva de ladrones”; “Quitad esto de aquí y no convirtáis en un mercado la casa de mi Padre”. Jesús se lanza en medio de la multitud, golpeando a comerciantes y a curiosos, derribando mesas, monedas y animales... Tal era el celo del Hijo de Dios por el Templo Sagrado. Días atrás, el presidente de la Nación, con la evidente complicidad de autoridades eclesiásticas, transformó a la majestuosa basílica de Luján en un simple comité partidario y al Altar Sagrado en una estridente tribuna política. ¿Hasta cuándo seguiremos los cristianos tolerando estas faltas de respeto para con nuestra Fe? Treinta monedas lo compraron a Judas... ¿Cuál habrá sido el precio del responsable de custodiar el lugar sagrado? Porque la culpa no es del chanco, sino de quien le da de comer (María Cecilia Pando)».

Ahora preguntamos nosotros: ¿y quien ha nombrado a obispos semejantes? Pues los ha designado aquel que confraterniza con rabinos y herejes, es hora de darnos cuenta. También existe un “Bilderberg eclesiástico” y hay que entender que no solo al nivel de los obispos, sino mucho más alto. Es duro, es terrible, pero es la verdad.

La siguiente información recibida el 1/11, es otro ejemplo del comportamiento de los obispos designados por el Vaticano del *nuevo orden*:

«Otra vez van a atacar la Catedral de Buenos Aires, ¿otra vez el P. Marcó -vocero del cardenal “más votado”- impedirá el accionar policial para evitar el sacrilegio? ¿pedirá vallas a la policía? ¿Marcó volverá a declarar que las vallas son para defender la catedral de los “fundamentalistas y católicos extremistas”? Porque los invertidos activistas son inofensivos. Recuerden que las feministas este año entraron a la catedral y -entre gritos y blasfemias- quemaron parte de la alfombra. Y el 12 de octubre de 2003, los “indigenistas” interrumpieron la celebración de la Misa de la Hispanidad, agrediendo al celebrante, el obispo auxiliar de Buenos Aires Benitez Astoul, y que por orden del “cardenal más votado” la prensa silenció el hecho. Todo ciudadano que se sienta agredido en sus creencias puede pedir custodia policial para la Catedral. Circule este mail entre sus amistades, entre los argentinos de bien que no admiten el atropello sodomita amparado por la “tolerancia” de la Curia de la ciudad».

De vez en cuando algún obispo se permite recordar la moral natural, desgraciadamente es la excepción que confirma la regla:

«*Noticias Globales*, Pbro. Juan Claudio Sanahuja, año VIII, n° 622 (...) Bs. As., 6/11/05. *Argentina: Gobierno Abortista. Ministro abortista:* El 10 de septiembre, la prensa local informaba que el ministro de salud Ginés González García, estampó su firma en las planillas de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto, que le presentó el grupo de apóstatas de Católicas por el Derecho a Decidir, **mientras grupos de “promotoras” de su ministerio -ante el entusiasmo del canciller Rafael Bielsa- repartían preservativos a diestra y siniestra; el reparto “benefició” también a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas**

para los Derechos Humanos, Louise Arbour. El hecho se dio en el marco de la 38° reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional de la Mujer (Mar del Plata, 7-9 de septiembre), organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a la que asistió la Alta Comisionada para exigir al gobierno argentino la ratificación del Protocolo Facultativo del CEDAW, que aún el “progresismo” no consiguió sancionar en el Senado. **El 28 de septiembre** “día de acción por la legalización del aborto”, el ministro Ginés González García, reiteró su postura **y volvió a dar su adhesión a la campaña realizada por un centenar de organizaciones abortistas.** En vísperas de la IV Cumbre de las Américas, el 27 de octubre, al presentar el plan de acción contra el SIDA que iba a ser incluido en el temario de la Cumbre, el mismo ministro González García, flanqueado por Laurent Zessler, coordinador de ONUSIDA, y el **presidente de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), César Cigliutti, reclamaba educación sexual obligatoria en todo el país,** pretensión que el ministro de Educación, Daniel Filmus viene apoyando desde hace tiempo y de hecho ya se ha legislado en varias provincias, como por ejemplo la provincia de Buenos Aires. (...)

La intervención de Mons. Aguer: El 28 de octubre, Mons. Héctor Aguer, Arzobispo de La Plata, refiriéndose a la entrega de preservativos a chicos y de anticonceptivos a niñas entre los 11 y los 13 años en colegios de la provincia de Buenos Aires, dónde la educación sexual es obligatoria en las escuelas, dijo entre otras cosas: “¡Esto no puede llamarse educación sexual porque de educación no tiene nada! Es sólo instrucción descaminada e inicios de corrupción. Habría que decir que se trata de una corrupción legal. Y digo legal porque existe un marco legal que, desgraciadamente, lo autoriza y se trata de una invasión intolerable de los derechos de los padres respecto de la educación de sus hijos. (...) **Aquí hay una incitación, dicho con palabras un tanto anticuadas, a la fornicación, a la lujuria, a la promiscuidad y a todo aquello que disuelve a la persona y, en definitiva, disuelve a la familia y a la sociedad.** Todo esto ocurre al amparo de las leyes. Los padres de familia que están

escuchando y conocen todo esto, tienen que hacer todo lo posible por enterarse que se enseña a sus hijos en los colegios. **Y digo en todos los colegios, no sólo en los estatales sino también en los de gestión privada, y aún en aquellos del sistema educativo católico”.**

Reacción de Ginés González García: Como en el caso de Mons. Antonio Baseotto (NG 698, 699, 701), la reacción del ministro de salud no se hizo esperar, y como dijo el mismo Mons. Aguer, **“el Ministro de Salud de la Nación me trató de fanático y gorila. Me permito devolverle gentilmente la cortesía. Su intolerancia y su fundamentalismo son cosa de admiración. Es éste un defecto bastante frecuente entre quienes se creen ‘progresistas’ (...)** Probablemente, una orientación estrecha de la disciplina sanitarista le impide comprender en su complejidad el fenómeno de la sexualidad humana e insertarlo en una visión integral de la persona. Es una pena”. Mons. Aguer, escogió el tema de la llamada educación sexual, seguramente por ser el más acuciante ya que está planteado en el Congreso de la Nación y en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Pero el plan del ministro va mucho más allá».

¿Y la conferencia episcopal donde está? Urge combatir al *nuevo orden* con los pocos medios con que contamos, pero para eso debemos saber claramente quienes son los enemigos y los traidores, denunciarlos y atacarlos estén donde estén y sean quienes sean, sin negarse a ver la realidad: el enemigo gobierna el Vaticano. Esta es la gracia que pedimos para todos los buenos católicos, por intercesión de todos los Santos.

PARA AYUDARNOS EN LA OBTENCIÓN DE UN LUGAR DE CULTO EN CAPITAL:

Puede hacernos llegar su ayuda según se indica en la última página (para comunicarse, ver nuestro mail, teléfono y dirección en última página).

-NECESITAMOS SU AYUDA-

Nuestros lectores conocen bien a la Revista Sodalitium, del Instituto Mater Boni Consilii; pero vamos a presentarlo más formalmente, publicando dos artículos tomados de su página web («Quiénes somos» y «El Seminario»). Aprovechamos también para felicitar al Instituto por el XX aniversario de su fundación (1985-2005) y por las recientes ordenaciones sacerdotales: el 5/11 del corriente, S.E.R. Mons. Geert Stuyver, del IMBC, ordenó en Verrua Savoia a los diáconos Jocelyn Le Gal, del IMBC y al Hno. Joseph-Marie Mercier, de la comunidad benedictina de Favernay.

*Instituto Mater Boni Consilii
Loc., Carignano, 3610020
Verrua Savoia (TO)
Tel. 0161.839335; Fax. 0161.839334
E-mail: info@sodalitium.it
Sitio Internet: www.sodalitium.it*

Instituto Mater Boni Consilii

Qué es el Instituto

En diciembre de 1985 algunos sacerdotes italianos que hasta entonces pertenecían a la Fraternidad Sacerdotal San Pío X, dejaron la sociedad religiosa de Mons. Marcel Lefebvre y fundaron en Turín el Instituto *Mater Boni Consilii*.

Naturaleza del Instituto

El Instituto no es una orden religiosa pero, de acuerdo al canon 707 del Código de Derecho Canónico (pío-benedictino), es una asociación o sodalicio de fieles instituido para lograr más fácilmente las obras de culto, caridad y piedad que han sido siempre aprobadas por la Iglesia. Por lo tanto, el mismo está abierto a los fieles católicos de ambos sexos, sean los mismos clérigos o laicos.

Finalidad del Instituto

Con la celebración del Santo Sacrificio de la Misa, los sacerdotes del Instituto intentan rendirle a Dios la Gloria que Le es debida, por lo tanto, para todos sus miembros, el Instituto intenta representar en estos tiempos de desorientación, un instrumento para perseverar en la fidelidad absoluta al depósito



*Mons. Stuyver
confiriendo el
diaconado al
seminarista
Jocelyn Le Gal
(11/02/05)*

de la Fe revelada por Dios y propuesta por el infalible magisterio de la Iglesia Católica. Otras finalidades del Instituto son la difusión de la devoción a la Santísima Virgen, especialmente bajo el título de Madre del Buen Consejo; la propagación de la buena doctrina, con particular atención a los problemas teológicos contemporáneos y la consecuente lucha contra las herejías opuestas a la Fe Católica; la formación intelectual, espiritual y disciplinaria del clero; la práctica de las obras de misericordia espirituales y corporales. El espíritu del Instituto se resume en su lema: Gloria a Dios, Fidelidad a la Iglesia, Santidad para nosotros, Caridad para con el prójimo.

El Instituto y la Iglesia

Todos los miembros del Instituto son y quieren seguir siendo hijos fieles y obedientes de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, fundada por Jesucristo, teniendo como cabeza visible a San Pedro y a sus legítimos sucesores, los Pontífices Romanos. El Instituto hasta ahora no ha sido aprobado canónicamente y erigido por las autoridades eclesásticas, a causa de la actual situación de la autoridad en la Iglesia después del Vaticano II. No obstante, todos sus miembros se someten anticipadamente a toda decisión de la legítima autoridad de la Iglesia respecto de ellos y de su sodalicio.

El Instituto y la crisis abierta por el Vaticano II

Todos constatan como la Iglesia, desafortunadamente, está atravesando una de esas tempestades predichas por el Señor, tal vez la más terrible de su historia milenaria. Para el Instituto el origen de esta crisis se encuentra en el Vaticano II. Las enseñanzas del Vaticano II acerca de la colegialidad episcopal, sobre la libertad religiosa, sobre el ecumenismo y la pertenencia de los no-católicos

al Cuerpo Místico de Cristo, acerca de las religiones no-cristianas y particularmente del judaísmo, sobre las relaciones entre la Iglesia y el mundo moderno, etc., están en contradicción con el Magisterio de la Iglesia, de muchos Papas y Concilios Ecuménicos. La reforma de la liturgia, especialmente de la Santa Misa, y del derecho canónico son nocivas para las almas, favorecen las herejías protestantes y declaran a veces lícito aquello que por derecho divino es de hecho ilícito (como por ejemplo la comunión en cosas sagradas con los herejes). Todo esto no puede venir de la Iglesia Católica, guiada por el Espíritu Santo, ni de un legítimo sucesor de Pedro, dotado del carisma de la infalibilidad.

El Instituto, ante esta crisis sin precedentes que implica necesariamente todo lo que han aprobado los documentos conciliares y las reformas subsiguientes, se da cuenta que no puede aceptar estas nuevas doctrinas contrarias a la Fe y a las buenas costumbres, pero que no puede incitar a los fieles a la desobediencia contra la legítima autoridad de la Iglesia. Por lo tanto, siguiendo la tesis llamada de *Cassiciacum* (por el nombre de la revista teológica que la dio a conocer), el Instituto toma la posición del difunto teólogo dominico Padre M. L. Guérard des Lauriers -miembro de la Pontificia Academia de Santo Tomás, quien ya fuera docente en la Pontificia Universidad de Letrán y en el Saulchoir (Francia)-, según la cual, Pablo VI y sus sucesores, aunque fueron canónicamente elegidos, no poseen la autoridad pontificia. En términos escolásticos, según la distinción ya enseñada por el gran comentador de Santo Tomás en los siglos XV y XVI, el Cardenal Cayetano, y retomada por San Roberto Belarmino, son “papas” *materialiter* pero no *formaliter*, ya que no actuando en bien de la Iglesia y enseñando el error y la herejía, no pueden de ningún modo, si no se retractan primero de sus propios errores, recibir de Cristo la autoridad para gobernar, enseñar y santificar la Iglesia.

¿Qué hace el Instituto?

Todo aquello que siempre han hecho los sacerdotes y los fieles católicos. En particular, algunos ejemplos:

- Celebración de la Santa Misa según las prescripciones de las rúbricas por la Sede vacante. Los sacerdotes del Instituto celebran la Misa exclusivamente según el *Missale Romanum* promulgado por San Pío V y reformado por San Pío X. Actualmente la Misa se celebra en 14 localidades diversas (incluyendo Roma), en Italia, Francia y España.

- La formación sacerdotal mediante la institución de un Seminario dedicado a San Pedro Mártir, situado en Verrua Savoia (Turín) en la localidad de Carbignano, donde se encuentra también la sede central del Instituto (hay otra casa en Francia y otra [...] en Bélgica [...]).

- La formación cristiana de la juventud, mediante campamentos vacacionales para niños y niñas según el método de la Cruzada Eucarística, y de campos de actividades para los adolescentes.

- La formación intelectual mediante la publicación de la revista trimestral *Sodalitium*, conferencias públicas y la edición de libros del centro Cultural y Librería *Sodalitium* (loc. Carbignano 36, 10020 Verrua Savoia, Turín, Italia).

- La caridad hacia los pobres y necesitados, esencialmente hacia las familias numerosas, colaborando con la Asociación *Mater Boni Consilii*.

SEMINARIO SAN PEDRO MÁRTIR

En enero de 1987, el Instituto *Mater Boni Consilii* abre en Orio Canavese, en la diócesis de Ivrea, un Seminario, que en 1988 fue transferido a Verrua Savoia, en la diócesis de Casale Monferrato, donde desarrolla hoy su actividad de formación del clero en preparación al sacerdocio.

El Seminario y la Iglesia. Posición doctrinal, situación

El Seminario “San Pedro Mártir” se propone preparar a los jóvenes candidatos



*Mons. Mc Kenna
confiriendo la
tonsura a
seminaristas
del Instituto*

al Sacerdocio Católico, en la más estricta fidelidad a la Iglesia Católica Romana. Corresponde exclusivamente a la Iglesia, recuerda el Reglamento de nuestro Seminario, instituir Seminarios (can. 1352) y al Obispo o a la Santa Sede, aprobar sus reglamentos (can. 1357 § 3 y 4). Por lo tanto, en la espera de la institución canónica del Seminario y de la aprobación de su Reglamento, el Seminario San Pedro Mártir no es una realidad de derecho, sino solamente de hecho. Sin embargo, puesto que la formación del clero es de importancia vital para la continuación de la Misión confiada por Nuestro Señor Jesucristo, consideramos nuestro derecho y deber, durante el estado de privación de autoridad en la Iglesia, preparar al Sacerdocio a cuantos se sientan llamados por Dios a eso.

A causa de cuanto se ha dicho en los puntos precedentes, la única justificación moral de la existencia de nuestro Seminario, sin aprobación canónica, es la situación actual de la Iglesia Católica que ha sido descrita por Mons. M. L. Guérard des Lauriers en la tesis de *Cassiciacum*. A esta tesis, por consiguiente, deben adherir superiores, profesores y alumnos del seminario.

El Seminario. La vocación sacerdotal

No se puede aspirar al sacerdocio si no se ha recibido una vocación o llamada de parte de Dios: “*Ni alguno se apropie de ese tal honor, sino quien está llamado por Dios, como Aarón*” (Hebr. 5, 4); “*no me habéis elegido vosotros a mí, sino que yo os he elegido a vosotros, y os he constituido para que vayáis y deis fruto*” (Jn. 15, 16); “*no todos entienden esta palabra, mas sólo a aquellos a los cuáles les es concedido*” (Mt. 19, 11). Dios no dejará nunca de suscitar vocaciones sacerdotales, porque ellas son indispensables para la existencia misma de Su Iglesia.

Rarísimamente las llamadas son extraordinarias o milagrosas (como aquella de San Pablo); normalmente, Dios manifiesta Su elección a través de la causas segundas creadas. En particular, la Divina Providencia:

1) Hará propicio (o hará superar o compensar) el ambiente familiar y formativo, incluidos los aspectos materiales, económicos, etc.



Procesión de Corpus en el Seminario

2) Infundirá y alimentará en los jóvenes las idóneas cualidades físicas, intelectuales y morales;

3) Inspirará en su voluntad el deseo de la vida sacerdotal (particularmente con la devoción al Sacrificio de la Misa), haciendo discernir y juzgar los elementos indicados por del director espiritual;

4) Iluminará a sus superiores eclesiásticos, produciendo en ellos el juicio favorable e induciéndolos a la aceptación.

Admisión al Seminario

Las personas interesadas por el Seminario deben escribir al Rector del Seminario San Pedro Mártir (Località Carbignano 35/36, 10020 Verrua Savoia (To), Italia), precisando los motivos que los lleva a desear el Sacerdocio.

En la carta se necesitará adjuntar eventualmente:

I. Un *curriculum vitae* del candidato (lugar y fecha de nacimiento, familia, estudios, trabajo, eventuales seminarios ya frecuentados, etc.).

II. Los certificados de bautismo, confirmación, matrimonio religioso de los padres.

III. Copia del diploma de la escuela media superior (madurez).

IV. Una carta de presentación del candidato firmada por un sacerdote.

Examen de la petición

La petición de admisión será examinada por el Rector, que valorará si el candidato satisface cuanto es requerido por la Iglesia, particularmente en los cánones 1363-1364 del Código de Derecho Canónico (promulgado por Benedicto XV).

El candidato -de cualquier nacionalidad- debe ser de una edad comprendida entre los 17 y 40 años. Ellos podrán requerir la admisión al Instituto *Mater Boni Consilii*;



El Seminario: sacristán preparando ornamentos; el estudio personal; seminaristas en clases

sin embargo, “son admitidos también candidatos que no deseando entrar a formar parte del Instituto *Mater Boni Consilii*, previo acuerdo con su Instituto o grupo sacerdotal o la recomendación de ellos por parte de un sacerdote confiable”, sostengan cuanto se ha dicho sobre la posición doctrinal a adoptar en el Seminario.

Los estudios y las Órdenes Sagradas

El año académico comienza con la fiesta de la Dolorosa (15 de septiembre) y termina a fines de junio; los exámenes están previstos para los meses de febrero y de junio. Los cursos se prevén de una duración de seis años: dos de filosofía escolástica, y cuatro de teología. Sea para la filosofía, sea para la teología, se seguirá la doctrina del Doctor Común, Santo Tomás de Aquino (can. 1366). Las clases son dadas en italiano o en francés, mientras que los manuales y textos de estudio son en latín: para quienes no conozcan suficientemente el latín están previstos cursos semanales de recuperación.

Liturgia y hábito eclesiástico

La Santa Misa y el oficio divino son celebrados exclusivamente en latín y conforme a las rúbricas promulgadas por San Pío X. Desde el momento de la imposición de la sotana, los clérigos deben vestir constantemente el hábito eclesiástico (talar).

Las Órdenes Sagradas

En el curso de los estudios, los seminaristas que lo requieran con el acuerdo del director espiritual y la aprobación del Rector, recibirán las Órdenes Sagradas previstas por el Concilio de Trento: la tonsura, las cuatro órdenes menores, el subdiaconado (que implica

la obligación del celibato), el diaconado y el sacerdocio. Las Órdenes Sagradas son ordinariamente administradas por Mons. Geert Stuyver, del Instituto *Mater Boni Consilii*, consagrado obispo por Mons. Robert Fidelis Mc Kenna, dominico, a su vez consagrado por el teólogo dominico Mons. Michel Louis Guérard des Lauriers. El Padre Guérard des Lauriers recibió la consagración episcopal en 1981, de Mons. Pierre-Martin Ngo-dinh-Thuc, que fue Arzobispo de Hué, en Vietnam, y Asistente al Solio Pontificio. Respecto de la legitimidad de esta consagración, que puede ser justificada en la actual situación de la Iglesia (la Sede Apostólica está formalmente vacante), se puede consultar el opúsculo del Padre Ricossa sobre las consagraciones episcopales, en venta en el Centro Editorial *Sodalitium*.

Conclusión

Nuestro Señor Jesucristo ha confiado al Sacerdote la celebración del Sacrificio de la Misa, renovación incruenta de aquél del Calvario, único Sacrificio del Nuevo Testamento que rinde a Dios la gloria que a le es debida. Al Sacerdote solamente le ha confiado la administración de los Sacramentos, canales de la gracia e instrumento privilegiado para la salvación de las almas. Los jóvenes que tengan las cualidades físicas, intelectuales y morales para el Sacerdocio, pregúntense si tal vez Jesucristo no les dirige también a ellos las palabras: “*ven y sígueme*”. Los Ejercicios Espirituales según el método de San Ignacio de Loyola son un medio óptimo, recomendado por la Iglesia, para descubrir la propia vocación. En esto tiempos particularmente difíciles, sacerdotes celosos, preparados y piadosos, son todavía más necesarios que en el pasado para la salvación de las almas. ¿Por qué deben ser los demás y no podría ser yo, quien responda a la llamada de Jesucristo?

El siguiente texto puede leerse íntegro en nuestro sitio: <http://ar.geocities.com/integrismo/index.htm>. Agradecemos a la Srta. Olga Moreno por su valiosa colaboración.

Tratado del Purgatorio

de Santa Catalina de Génova

Biografía de la Santa

Santa Catalina (Caterina Fieschi Adorno), nació en Génova en 1447, murió allí mismo el 15 Septiembre de 1510. Su vida sería mejor descrita como modo de vida. A los 26 años tuvo una de las más extraordinarias obras que se conozca que Dios haya hecho en el alma humana, dándole una increíble vida interior que terminaría con su muerte.

En este estado, recibió maravillosas revelaciones, de las que hablaría a sus contemporáneos, pero que se pueden encontrar mayormente en sus escritos: los «*Diálogos entre el Alma y el Cuerpo*», y el «*Tratado del Purgatorio*». (...) Los padres de Santa Catalina fueron Jacobo Fieschi y Francesca di Negro, ambos de nobles familias. Dos Papas -Inocencio IV y Adriano V- salieron de la familia Fieschi, y el mismo Jacobo llegó a ser Virrey de Nápoles. Se la describe como una niña prodigio, muy abocada a sus oraciones, y con un maravilloso amor por la Pasión de Cristo y las prácticas penitenciales. (...)

A los 16 [años], se casó por arreglo de su padre con un joven noble genovés. (...) Luego de diez años de matrimonio, llegaría el suceso de su vida. (...) Un día fue (...) a un convento en Génova, donde se hallaba su hermana. (...) Recibió una carta proponiéndole ver al confesor del convento, Catalina aceptó. Sin embargo, tan pronto como entró

Santa Catalina de Génova



en el confesionario, un rayo de luz divina le perforó el Alma y en un instante le manifestó todo su pecado y todo el amor de Dios con la misma claridad. La revelación fue tan intensa que ella perdió el conocimiento y cayó en una especie de éxtasis, por un tiempo en que su confesor pareciera haber estado distraído. Cuando él volvió sobre sí, Catalina apenas pudo murmurar que pospondría su confesión. (...)

Desde el momento de aquella repentina visión de ella y Dios, la vida interior de la Santa parece nunca haber cambiado, excepto por las variaciones de intensidad y acompañada de una penitencia mas o menos intensa, de acuerdo a lo que ella necesitara según el Espíritu Santo. (...)

Sobre su vida exterior luego de este hecho, sus biografías nos cuentan básicamente dos cosas: que ella logró convertir finalmente a su marido en 1497; y que ambos, antes de su muerte -y en especial más completamente después- ella entregó su vida para cuidar a los niños enfermos del gran Hospital de Génova, de donde eventualmente llegó a ser encargada y tesorera.

Murió entregada a los labores del cuerpo y del alma, y consumida, incluso físicamente, por los fuegos del Amor Divino que habitaban en ella. Fue beatificada en 1675 por Clemente X, y recién fue canonizada en 1737, por Clemente XII. Mientras tanto, sus escritos fueron examinados por la Santa Sede y se anunció que la doctrina que contenían era suficiente para aprobar su santidad.

Tratado

Al parecer, Santa Catalina no escribió de su mano ninguna de las obras que se le atribuyen, sino que éstas son recopilaciones hechas por amigos y discípulos suyos. (...)

Cómo Santa Catalina, por comparación con el fuego divino que sentía en su corazón y que purificaba su alma, veía interiormente y comprendía cómo están las almas en el purgatorio, para purificarse antes de poder ser presentadas ante Dios en la vida celestial.

1- Esta alma santa, viviendo todavía en la carne, se encontraba puesta en el purgatorio del fuego del divino Amor, que la quemaba entera y la purificaba de cuanto en ella había

para purificar, a fin de que, pasando de esta vida, pudiese ser presentada ante la presencia de su dulce Dios Amor. Y comprendía en su alma, por medio de este fuego amoroso, cómo estaban las almas de los fieles en el lugar del purgatorio para purgar toda herrumbre y mancha de pecado, que en esta vida no hubiesen purgado.

Y así como ella, puesta en el purgatorio amoroso del fuego divino, estaba unida a ese divino Amor, y contenta de todo aquello que Él en ella operaba, así entendía acerca de las almas que están en el purgatorio.

2- Y decía: Las almas que están en el purgatorio, según me parece entender, no pueden tener otra elección que estar en aquel lugar; y esto es por la ordenación de Dios, que ha hecho esto justamente.

Ellas, reflexionando en sí mismas, no pueden decir: «Yo, cometiendo tales y tales pecados, he merecido estar aquí». Ni pueden decir: «No quisiera yo haberlos cometido, pues ahora estaría en el Paraíso». Y tampoco pueden decirse: «Aquéllas salen del purgatorio antes que yo»; o bien, «yo saldré antes de aquél».

Y es que no pueden tener memoria alguna, en bien o en mal, ni de sí ni de otros, sino que, por el contrario, tienen un contento tan grande de estar cumpliendo la ordenación de Dios, y de que Él obre en ellas todo lo que quiera y como quiera, que no pueden pensar nada de sus cosas. Lo único que ven es la operación de la bondad divina, que tiene tanta misericordia del hombre para conducirlo hacia Sí; y nada reparan en sí mismas, ni de penas ni de bienes. Si en ello pudieran fijarse, no estarían viviendo en la pura caridad.

Por lo demás, tampoco pueden ver a sus compañeras que allí penan por sus propios pecados. Están lejos de ocuparse en esos pensamientos. Eso sería una imperfección activa, que no puede darse en aquel lugar, donde los pecados actuales no son ya posibles.

La causa del purgatorio que sufren la conocieron de una sola vez, al partir de esta vida; y después ya no piensan más en ella, pues otra cosa sería un apego de propiedad desordenada.

3- Estas almas, viviendo en la caridad, y no pudiendo desviarse de ella con defectos actuales, por eso ya no pueden querer ni desear otra cosa que el puro querer de la caridad.

Estando en aquel fuego purgatorio, están en la ordenación divina, que es la pura caridad, y ya no pueden desviarse de ella en nada, pues ya no pueden actualmente ni pecar ni merecer.

4- No creo que sea posible encontrar un contento comparable al de un alma del purgatorio, como no sea en el que tienen los Santos en el Paraíso. Y este contentamiento crece cada día por el influjo de Dios en esas almas; es decir, aumentado más y más a medida que se van consumiendo los impedimentos que se oponen a ese influjo.

La herrumbre del pecado es impedimento, y el fuego lo va consumiendo. Así es como el alma se va abriendo cada vez más al divino influjo. Si una cosa que está cubierta no puede corresponder a la reverberación del sol -no por defecto del sol, que continuamente ilumina, sino por la cobertura que se le opone-, eliminada la cobertura, queda la cosa descubierta al sol. Y tanto más corresponderá a la irradiación luminosa, cuanto más se haya eliminado la cobertura.

Pues así sucede con la herrumbre del pecado, que es como la cobertura de las almas. En el purgatorio se va consumiendo por el fuego, y cuanto más se consume, tanto más puede recibir la iluminación del sol verdadero, que es Dios. Y tanto crece el contento, cuanto más falta la herrumbre, y se descubre el alma al divino rayo. Lo uno crece y lo otro disminuye, hasta que se termine el tiempo. Y no es que vaya disminuyendo la pena; lo que disminuye es el tiempo de estar sufriendola.

Y por lo que se refiere a la voluntad de esta alma, jamás ella podrá decir que aquellas penas son penas; hasta tal punto está conforme con la ordenación de Dios, con la cual esa voluntad se une en pura caridad. *Son penas indecibles*

5- A pesar de lo dicho, sufren estas almas unas penas tan extremas, que no hay lengua capaz de expresarlas, ni entendimiento alguno las puede comprender mínimamente, a no ser que Dios lo mostrase por una gracia especial. Yo creo que a mí la gracia de Dios me lo ha mostrado, aunque después no sea yo capaz de expresarlo. Y esta visión que me mostró el Señor nunca más se ha apartado de mi mente. Trataré de explicarlo como pueda, y me entenderán aquellos a quienes el Señor se lo dé a entender.

6- El fundamento de todas las penas es el pecado, sea el original o los actuales. Dios ha creado el alma pura, simple, limpia de toda mancha de pecado, con un cierto instinto que le lleva a buscar en Él la felicidad. Pero el pecado original le aleja de esa inclinación, y más aún cuando se le añaden los pecados actuales. Y cuanto más se desvía así de Dios, se va haciendo más maligna, y menos se le comunica Dios.

Toda la bondad que pueda haber en el hombre es por participación de Dios. Él se comunica a las criaturas irracionales según Su voluntad y ordenación, y nunca les falta. En cambio, al alma racional se le comunica más o menos, según la halla purificada del impedimento del pecado.

Por eso, cuando un alma se aproxima al estado de su primera creación pura y limpia, aquel instinto beatífico hacia Dios se le va descubriendo y se le acrecienta con tanto ímpetu y con tan vehemente fuego de caridad -el cual la impulsa hacia su último fin-, que le parece algo imposible ser impedida. Y cuanto más contempla ese fin, tanto más extrema le resulta la pena.

7- Siendo esto así, como las almas del purgatorio no tienen culpa de pecado alguno, no existe entre ellas y Dios otro impedimento que la pena del pecado, la cual retarda aquel instinto y no le deja llegar a perfección. Pues bien, viendo las almas con absoluta certeza cuánto importen hasta los más mínimos impedimentos y entendiendo que a causa de ellos necesariamente se ve retardado con toda justicia aquel impulso, de aquí les nace un fuego tan extremo, que viene a ser semejante al del infierno, pero sin la culpa. Ésta es la culpa, la que hace maligna la voluntad de los condenados al infierno, a los cuales Dios no se comunica con su bondad. Y por eso ellos permanecen en aquella desesperada voluntad maligna, contrarios a la voluntad de Dios.

8- Aquí se ve claramente que la voluntad perversa enfrentada contra la voluntad de Dios es la que constituye la culpa y, perseverando esa mala voluntad, persevera la culpa.

Los que están en el infierno han salido de esta vida con la mala voluntad, y por eso su culpa no ha sido perdonada ni puede ya serlo, pues una vez salidos de esta vida ya no puede cambiarse su voluntad. En efecto, al salir de esta vida, el alma queda fija en el bien o

en el mal, según se encuentra entonces su libre voluntad. Está escrito, *Ubi te invenero*; es decir, en la hora de la muerte según haya voluntad de pecado o arrepentimiento del pecado, *ibi te iudicabo* [donde te encuentre, allí te juzgaré; cfr. Eclesiastés 11,3]. Este juicio es irrevocable, pues más allá de la muerte ya no hay posibilidad de cambiar la posición de la libertad, que ha quedado fijada tal como se hallaba en el momento de la muerte.

Los del infierno, habiendo sido hallados en el momento de la muerte con voluntad de pecado, tienen consigo infinitamente la culpa, y también la pena. Y la pena que tienen no es tanta como merecerían, pero en todo caso es pena sin fin. Los del purgatorio, en cambio, tienen solo la pena; pero como están ya sin culpa, pues les fue cancelada por el arrepentimiento, tienen una pena finita, y que con el paso del tiempo va disminuyendo, como ya he dicho.

¡Oh, miseria mayor que toda otra miseria, tanto mayor cuanto más ignorada por la humana ceguera!

9- La pena de los condenados no es ya infinita en la cantidad, ya que la dulce bondad de Dios hace llegar el rayo de su misericordia hasta el infierno. Es cierto que el hombre muerto en pecado mortal, merece pena infinita y padecerla en tiempo infinito. Pero la misericordia de Dios ha hecho que sólo sea infinito el tiempo de la pena y ha limitado la pena en la cantidad. Podría sin duda haberles aplicado una pena mayor que aquella que les ha dado.

¡Oh, qué peligroso es el pecado hecho con malicia! El hombre difícilmente se arrepiente de él, y no arrepintiéndose de él permanece en la culpa. Y persevera el hombre en la culpa en tanto persiste en la voluntad del pecado cometido o de cometerlo.

10- En cambio, las almas del purgatorio tienen su voluntad totalmente conforme con la voluntad de Dios. Por eso Dios, a esa voluntad conforme, corresponde con su bondad y ellas permanecen contentas en cuanto a la voluntad, ya que es purificada del pecado original y actual.

Y en cuanto a la culpa, aquellas almas permanecen tan puras como cuando Dios las creó, ya que han salido de esta vida arrepentidas de todos los pecados cometidos y con voluntad de nunca más cometerlos.

Con este arrepentimiento, Dios perdona inmediatamente la culpa, y así no les queda sino la herrumbre y la deformidad del pecado, las cuales se purifican después en el fuego con la pena.

Y así, purificadas de toda culpa y unidas a Dios por la voluntad, estas almas ven a Dios claramente, según el grado en que Él se les

manifiesta; y ven también cuánto importa gozar de Dios y entienden que las almas han sido creadas para este fin. Esta conformidad atrae el alma hacia Dios por instinto natural con tal fuerza, que no pueden expresarse razones ni figuras o ejemplos que sean suficientes para decirlo, tal como la mente siente en efecto y comprende por sentimiento interior. (...)

¿PABLO VI IMPUSO «ILEGALMENTE» LA NUEVA MISA?

Por el R.P. Anthony Cekada

La Fraternidad San Pío X y un mito tradicionalista popular

La mayoría de los católicos que abandonaron la Nueva Misa lo hicieron porque la hallaron mala, irreverente y no-católica.

Instintivamente, entonces, el católico sabe que la Iglesia de Cristo *no puede* darnos algo malo, ya que en tal caso nos conduciría al infierno antes que al Cielo.

Los teólogos católicos, en efecto, enseñan que las leyes universales que conciernen a la disciplina; así como las que rigen la sagrada liturgia, son infalibles. El teólogo Hermann da una explicación clásica:

“La Iglesia es infalible en su disciplina general. Por el término disciplina general entendemos las leyes y las prácticas que pertenecen al orden externo de toda la Iglesia. Este se refiere a elementos tales del culto externo, como **la liturgia o la administración de los sacramentos...**

“Si ella [la Iglesia] fuera capaz de prescribir, ordenar o tolerar en su disciplina algo contra la Fe y las costumbres, o algo que fuera perjudicial a la Iglesia o nocivo para los fieles, ella se apartaría de su misión divina, lo cual es imposible” (1).

Tarde o temprano, entonces, el católico se encuentra frente a un dilema: la Nueva Misa es mala, pero aquellos que nos ordenan utilizarla (Pablo VI *et al.*) parecen poseer la misma autoridad de Cristo. ¿Qué debemos hacer? ¿Aceptar lo que es malo por la autoridad, o rechazar la autoridad por lo

que es malo? ¿Elegir el sacrilegio o elegir el cisma?

¿Cómo resuelve el católico este cruel dilema: que la autoridad de la Iglesia ordene el mal?

Durante estos años, hubo esencialmente dos explicaciones propuestas:

1- Pablo VI, que promulgó la Nueva Misa, perdió la autoridad papal

El argumento es el siguiente: una vez que admitimos que la Nueva Misa es mala, que es nociva para las almas, que destruye la Fe, admitimos, como consecuencia, también otras cosas: Pablo VI, que promulgó (impuso) este rito malo en 1969, no podía poseer la verdadera autoridad en la Iglesia, ya que procedió de tal modo. Perdió de una u otra manera la autoridad papal, incluso si la poseía antes.

¿Cómo se pudo llegar a esto? La defecación de la Fe, según por lo menos dos Papas (Inocencio III y Pablo IV) y casi todos los canonistas y teólogos católicos, entraña automáticamente la pérdida del oficio papal.

El mal de la Nueva Misa, es como una inmensa flecha luminosa y pestañeante apuntada al Vaticano y que formara las palabras: “No hay autoridad papal. Defecación de la Fe Católica” [*] .

2- Pablo VI poseía la autoridad papal, pero no promulgó legalmente la Nueva Misa

El argumento es el siguiente: Pablo VI no siguió el procedimiento legal correcto cuando promulgó la Nueva Misa. En consecuencia,

[*] **Nota de Sodalitium:** El autor sigue la posición «sedevacantista», *Sodalitium* acepta la conclusión del autor (“no hay autoridad papal”), pero estima no demostrado el motivo de la pérdida de la autoridad (“defecación de la Fe Católica”).

la Nueva Misa no es *verdaderamente* una ley universal y no estamos obligados a obedecer la legislación que supuso imponer; así se “salva” la infalibilidad de la Iglesia.

Esta teoría fue muy popular en el movimiento tradicionalista desde su formulación, a comienzos de los años ‘60.

Pero esto es un intento por tener la manteca y el dinero de la manteca. Esta argumentación permite “reconocer” al Papa, pero ignorar sus leyes, denunciar su Nueva Misa y guardar la Misa tradicional. Las almas simples, atemorizadas por la idea del cisma, son así tranquilizadas y esto les permite permanecer “fieles al Santo Padre” a pesar de las apariencias.

Ya he tratado sobre la primera posición en mi estudio *Traditionalists, Infallibility and the Pope* (2). Aquí hablaré sobre la segunda posición y señalaré las dificultades que presenta en lo que concierne a la lógica, la autoridad de la Iglesia y el derecho canónico.

La Fraternidad San Pío X y la “promulgación ilegal”

Muchos católicos tradicionalistas sostienen la teoría según la cual, la Nueva Misa fue promulgada ilegalmente. Los abogados de esta posición son extremadamente numerosos entre los miembros y defensores de la Fraternidad San Pío X, de Mons. Marcel Lefebvre.

Esta teoría se inscribe perfectamente en lo que se podría llamar concepción galicano-jansenista de la Fraternidad sobre el Papado: el Papa es “reconocido”, pero sus leyes y enseñanzas deben ser tamizados. Usted se beneficia por el lado sentimental de tener un Papa *in abstracto*, pero no tiene los inconvenientes de tener que obedecerlo *in concreto*.

(Desde hace muchos años, este lado sentimental es un llamado a la generosidad de los fieles y representa una fuente de rentas considerables para la Fraternidad San Pío X. Esta vieja gallina galicana de los huevos de oro no se presta a ser abandonada).

Los argumentos clásicos

Para obtener una explicación de la segunda posición, nos referiremos a dos artículos del Padre François Laisney, antiguo superior de distrito de la Fraternidad en Estados Unidos.

El Padre Laisney deplora la Nueva Misa como “un mal en sí” (3) y como un peligro para la Fe Católica (4). Reconoce en sentido general el principio sobre el que se basa la primera posición: la Iglesia no puede dar leyes universales malas o nocivas para las almas.

Pero afirma, “*no fue empleada* toda la fuerza de la autoridad papal en la promulgación de la Nueva Misa” (5) y “el Papa Pablo VI no obligó a la celebración de esta (Nueva) Misa, sino solamente la permitió... no ordenó, ni dio mandatos o preceptos claros para imponerla, a ningún sacerdote!” (6).

Formula los siguientes argumentos, típicos de los que sostienen esta posición contra la legalidad de la promulgación de la Nueva Misa por Pablo VI:

- “*El Novus Ordo Missæ* no fue promulgado según la forma canónica propia, por la Sagrada Congregación de Ritos”.

- “Falta un decreto de la Sagrada Congregación de Ritos imponiendo la Nueva Misa en las *Acta Apostolicæ Sedis* (el órgano oficial de la Iglesia Católica que anuncia las nuevas disposiciones a toda la Iglesia)”.

- “En las siguientes ediciones de la Nueva Misa (el decreto de 1969) es reemplazado por un segundo decreto (del 26 de marzo de 1970) solamente *permitiendo* el uso del Nuevo Misal. Este segundo decreto que solamente permite - pero no ordena - su uso, se encuentra incluido en las *Acta Apostolicæ Sedis*”.

- En una notificación de 1971 sobre la Nueva Misa de la Congregación del Culto Divino, “no se encuentra ni una clara prohibición para todo sacerdote de celebrar la Misa tradicional ni la obligación de celebrar únicamente la Nueva Misa”.

- Otra notificación de 1974, afirma el Padre Laisney, impone la obligación pero ésta no aparece en las *Acta* y no dice que Pablo VI la haya aprobado, en consecuencia, no tiene fuerza de obligación.

- “Una legislación confusa” caracteriza a estas reformas. “En esto se puede ver, precisamente, la asistencia del Espíritu Santo a la Iglesia para no permitir a los modernistas promulgar correctamente sus reformas con una fuerza legal perfecta”.

El Padre Laisney presenta, entonces, su conclusión: “*el Novus Ordo Missæ* fue promulgado por el Papa Pablo VI con tantas deficiencias,



*Pablo VI con Roger Schutz,
de la comunidad de Taizé*

e incluso sin el lenguaje jurídico correcto obligando a todos los sacerdotes y fieles, que es imposible afirmar que haya estado cubierto por la infalibilidad papal respecto de las leyes universales” (7).

A fin de verificar las afirmaciones del Padre Laisney, supondremos, como él, que Pablo VI era verdadero Papa y que, en cuanto tal, poseía plenamente la autoridad legislativa sobre la Iglesia. Esto nos permitirá obligar al Padre a apoyarse en criterios objetivos tomados del derecho canónico, que desalientan esta hipótesis.

Demostraremos, pues, examinando los principios generales del derecho canónico y de los textos legislativos aludidos, que los argumentos y las conclusiones del Padre Laisney son falsos en todos sus puntos.

¿Qué es una “promulgación”?

“Promulgar” una ley no significa otra cosa que anunciarla públicamente.

La esencia de la promulgación es la **proposición pública** de una ley a la comunidad por el mismo legislador, o bajo su autoridad, de manera que la **voluntad del legislador de imponer una obligación pueda ser conocida** por todos sus súbditos (8).

El código de derecho canónico dice simplemente: “Las leyes decretadas por la Santa Sede son promulgadas por su publicación en el comentario oficial de las *Acta Apostolicae Sedis*, a menos que en casos particulares se prescriba otro modo de promulgación” (9).

Eso es todo lo que requiere el código canónico y eso basta para hacer conocer la voluntad del legislador, el Papa.

A menos que haya otra cláusula en una ley particular, una ley se hace efectiva

(y obligatoria) tres meses después de su publicación oficial en las *Acta* (10).

El período precedente a la fecha de puesta en aplicación, se llama *vacatio legis*.

¿Un decreto que falta?

La Nueva Misa (*Novus Ordo Missæ*) apareció poco a poco. El Vaticano, desde luego, publicó el nuevo Ordinario en un pequeño fascículo en 1969, al mismo tiempo que una Instrucción General sobre el Misal Romano (un prefacio doctrinal concerniente a las rúbricas) (11).

Encabezando este fascículo aparecía la larga Constitución Apostólica de Pablo VI sobre la Nueva Misa, *Missale Romanum*, y el decreto *Ordine Missæ* de la Sagrada Congregación de Ritos (Consilium), del 6 de abril de 1969.

El decreto, firmado por el Cardenal Benno Gut, afirmaba que Pablo VI aprobaba el *Ordo Missæ* y que la Congregación lo promulgaría por un mandato especial. Fijaba la fecha de entrada en vigor de la legislación para el 30 de noviembre de 1969.

Sin embargo, por razones que permanecen desconocidas, este decreto jamás fue publicado en las *Acta*. Desde entonces, el Padre Laisney y numerosos autores sostienen que esta omisión significa que la Nueva Misa, en consecuencia, no fue jamás “debidamente promulgada” y que entonces, nadie está obligado a celebrarla.

Pero el argumento basado sobre este error burocrático es un sofisma. En derecho canónico la cuestión clave sobre la promulgación de cualquier ley se basa en la **voluntad del legislador**. En este caso, ¿el mismo Pablo VI ha manifestado su voluntad de imponer a sus súbditos una obligación (la Nueva Misa)? Y, por otro lado, ¿lo hizo también en las *Acta*?

La Constitución Apostólica de Pablo VI

La respuesta a esta pregunta es fácil. En las *Acta Apostolicae Sedis* del 30 de abril de 1969, encontramos la Constitución Apostólica *Missale Romanum*, que lleva la firma de Pablo VI. El título es: “Constitución Apostólica, por la cual es **promulgado** el misal romano restaurado por mandato

del Concilio Ecuménico Vaticano II. Pablo, Obispo, Siervo de los Siervos de Dios, para perpetua memoria” (12).

Evidentemente, la legislación reemplaza entonces a la simple norma por la promulgación. El Supremo Legislador no necesita de ningún decreto cardenalicio para que su ley sea adoptada. La Nueva Misa está promulgada y la ley es una obligación.

Por otra parte, en el texto de la Constitución, Pablo VI expresa, de manera absolutamente clara, que **su voluntad es imponer la obligación de la ley sobre sus súbditos**. Prestemos particular atención a su lenguaje en los siguientes pasajes:

- La Instrucción general que precede al *Novus Ordo Missæ* “**imponer nuevas reglas** para la celebración del sacrificio eucarístico” (13).

- “**Decretamos** que se añadan tres cánones a esta Oración (el Canon Romano)” (14).

- “**Ordenamos** que las palabras del Señor sean una sola y misma fórmula para cada canon” (15).

- “**Queremos** que estas palabras sean dichas así en cada oración eucarística” (16).

- “Todo cuanto **prescribimos** aquí por Nuestra Constitución, entrará en vigor a partir del 30 de noviembre de este año” (17).

- “**Queremos** que estas leyes y prescripciones sean y permanezcan firmes y efectivas ahora y en el futuro” (18).

Los términos latinos standard y canónicos que los Papas utilizan habitualmente para hacer leyes están todos presentes aquí: *normæ, præscripta, statuta, proponimus, statuimus, jussimus, volumus, præscriptissimus, etc.*

Términos idénticos en *Quo Primum*

Este lenguaje es importante por otra razón: ciertos términos utilizados por Pablo VI aparecen en la bula *Quo Primum* de 1570, bula por la cual el Papa San Pío V promulgó la Misa tridentina.

El Padre Laisney, como muchos otros, afirma que la legislación de Pablo VI no impone ninguna obligación sino que, más bien, Pablo VI simplemente “presenta” o “permite” la Nueva Misa (19).

Esto es falso. Tanto *Quo Primum* como Pablo VI, utilizan términos legislativos idénticos en pasajes clave: *norma, statuimus y volumus*.

El canonista benedictino Oppenheim dice que estas palabras son términos “preceptivos”, que “*indican claramente una obligación estricta*” (20).

Si tales palabras hicieron a la *Quo Primum* de San Pío V obligatoria, también produjeron el mismo efecto para *Missale Romanum* de Pablo VI.

“Queremos...”

Ya hemos citado más abajo el siguiente pasaje como prueba de que Pablo VI quería promulgar una ley que imponía una obligación sobre sus súbditos:

“**Queremos** [*volumus*], que estas leyes y prescripciones sean y permanezcan firmes y efectivas, ahora y en el futuro” (21).

Las primeras traducciones [en inglés] del verbo latino *volumus*, decían “deseamos que” [“we wish that”]. Por esto, algunos sacerdotes y autores han pretendido que Pablo VI, simple y vagamente, había deseado que los católicos adoptaran la nueva misa y que, a lo sumo, había expresado un voto piadoso.

En *Quo Primum*, San Pío V utiliza el mismo verbo para imponer la Misa tridentina:

“**Queremos** [*volumus*], sin embargo, y lo decretamos por esta misma autoridad, que después de la publicación de este misal y de Nuestra Constitución, los sacerdotes presentes en la Curia Romana... estén obligados a cantar y leer la Misa según este Misal” (22).

En los dos casos, el verbo *volumus* expresa la esencia de la legislación de la Iglesia: el legislador **impone una obligación** sobre sus súbditos (23).

Pablo VI revoca *Quo Primum*

El Padre Laisney añade otro sofisma (24): el cuento según el cual Pablo VI **no abrogó** (no revocó) la bula *Quo Primum* de San Pío V (25).

Los defensores de esta posición citan a veces un pasaje del código de derecho canónico que afirma que una “ley reciente hecha por la autoridad abroga la antigua ley, si esta ordena *formalmente* [*expresamente*] la abrogación” (26).

El argumento es, pues, que Pablo VI no mencionó *Quo Primum* **nominalmente**, luego, no la abrogó **formalmente**. Entonces,

Quo Primum no perdió nunca su fuerza y somos siempre libres de celebrar la antigua Misa” (27).

Pero los partidarios de esta noción toman sus deseos por realidades, pues en el canon citado más adelante, *formalmente* no significa únicamente “nominalmente” (28). Un legislador puede revocar una ley formalmente de otra manera, y es lo que sucede aquí, cuando Pablo VI, después de haber dado su *volumus* a la Nueva Misa, añade la cláusula siguiente:

“**Non obstant**, en la medida necesaria, **las Constituciones Apostólicas y las Disposiciones de Nuestros Predecesores** u otras prescripciones, incluso aquellas dignas de mención especial o de enmienda” (29).

Esta cláusula abroga **formalmente** la *Quo Primum*.

Primeramente, la bula *Quo Primum* cae en la categoría de los actos pontificios legales más solemnes: una Constitución papal o Apostólica (30). En el pasaje de la Constitución Apostólica de Pablo VI citada antes, es evidente que las “**Constituciones Apostólicas**” de sus predecesores son revocadas.

En segundo lugar, para revocar una ley *formalmente*, el Papa no está obligado

a mencionarla por el nombre. También tiene lugar una revocación formal, afirma el canonista Cicognani, si el legislador inserta “algunas cláusulas abrogatorias o derogatorias, tales como las que se encuentran comúnmente en los decretos, rescriptos y otros actos pontificios: *non obstant qualquier cosa en contrario, de cualquier género que sea, aunque sea digna de mención especial*” (31).

Dicho de otra manera, Pablo VI utiliza exactamente el lenguaje requerido para revocar formalmente la ley precedente. Y haciéndolo así, Pablo VI utiliza de nuevo **ciertas frases semejantes a las que emplea San Pío V en Quo Primum** para revocar las leyes litúrgicas de sus predecesores:

“**Non obstant las Constituciones Apostólicas**, las disposiciones precedentes... y aquellas leyes y costumbres que le sean contrarias” (32).

Si este lenguaje funcionaba en 1570, también funciona en 1969 (33). A la luz de lo que hemos visto, no se puede continuar difundiendo el mito según el cual la legislación de Pablo VI no ha abrogado formalmente la *Quo Primum*.

En lo que respecta a las otras falsas nociones en circulación sobre *Quo Primum*, serán estudiadas en un próximo artículo.

La bula «Quo Primum» de San Pío V, se halla al comienzo de todos los Misales



La conclusión evidente

El lenguaje técnico legislativo, la enumeración de leyes específicas, la fijación de una fecha, el lenguaje revocando las Constituciones Apostólicas de sus predecesores y la expresión explícita del legislador de su voluntad de imponer estas leyes, nada, nos parece, puede ser más claro. Pablo VI ha establecido aquí una ley.

El Padre Laisney no comprende todo esto: “Ninguna orden, mandato o precepto claro se impone sobre ningún sacerdote”, dice, agregando que Pablo VI “no dijo” lo que un sacerdote debe hacer en la fecha efectiva (34).

Finalmente, si el lenguaje de la Constitución de Pablo VI no es suficientemente claro, volvamos a la legislación publicada anteriormente en las *Acta Apostolica Sedis*.

Una vez más, Pablo VI manifiesta claramente su voluntad, no solamente de imponer su Nueva Misa, sino incluso de **prohibir** específicamente el antiguo rito.

La Instrucción de octubre de 1969

La Instrucción *Constitutione Apostolica* (20 de octubre de 1969) lleva el título siguiente: “Sobre la aplicación progresiva de la Constitución Apostólica *Missale Romanum*” (35).

El fin general del documento era el de resolver ciertos problemas prácticos: las conferencias episcopales no pudieron terminar las traducciones del nuevo rito en lengua vernácula para el 30 de noviembre, fecha prescrita por Pablo VI para la puesta en aplicación de la Nueva Misa.

La Instrucción comienza enumerando las tres partes del Nuevo Misal ya aprobadas por Pablo VI: El *Ordo Missæ*, la Instrucción General y el nuevo Leccionario; luego declara:

“Los documentos anteriores **decretaron** que a partir del 30 de noviembre de este año, primer domingo de Adviento, **debían utilizarse el nuevo rito y el nuevo misal**” (36).

Con el fin de resolver los problemas que esto planteaba, la Congregación de Ritos, “**con la aprobación del Sumo Pontífice, estableció las siguientes reglas**” (37).

Entre las diversas reglamentaciones, he aquí las siguientes:

- “Todas las conferencias episcopales **establecerán el día** a partir del cual (exceptuados los casos mencionados en los párrafos 19-20) será **obligatorio usar** el [nuevo] Ordinario de la Misa. Esta fecha, sin embargo, no deberá diferirse más allá del 28 de noviembre de 1971” (38).

- “Todas las conferencias episcopales **decretarán** el día a partir del cual **se prescribirá** el uso de los textos del nuevo misal (con excepción de los casos mencionados en los párrafos 19-20)” (39).

Las excepciones concernían a los sacerdotes ancianos que celebraban la Misa privadamente y que encontrarían dificultades con los nuevos textos y los nuevos ritos. Estos podrían continuar utilizando el antiguo rito con el permiso del ordinario.

La Instrucción finaliza con la siguiente Declaración:

“El 18 de octubre de 1969 el Sumo Pontífice, el Papa Pablo VI **aprueba** esta Instrucción, **ordenando que se haga ley pública** para que pueda ser fielmente observada por todos aquellos a los que se le aplique” (40).

Aquí, una vez más, encontramos las palabras “preceptivas” de la legislación de la Iglesia que, como dice Oppenheim, indican claramente una obligación estricta; en este caso, la de usar el Nuevo *Ordo* de la misa, a más tardar, para el 29 de noviembre de 1971.

El decreto de marzo de 1970

El Decreto *Celebrationis Eucharistiae* (26 de marzo de 1970) está intitulado: “la nueva edición del Misal Romano es promulgada y declarada *editio typica*” (41).

Este Decreto acompañaba la publicación del nuevo misal de Pablo VI que contenía el nuevo *Ordo* de la Misa precedentemente aprobado, una Instrucción General revisada y todas las nuevas oraciones para el año litúrgico entero.

Se encontraba también el lenguaje preceptivo de la legislación papal:

“Esta Sagrada Congregación de Ritos, **por mandato del Sumo Pontífice, promulga** esta nueva edición del Misal Romano, preparado según los decretos del Vaticano II y la declara edición típica” (42).

¿Habría que negar la evidencia? El Nuevo misal **es ley** por orden de Pablo VI.

La Notificación de junio de 1971

La Notificación *Instrukione de Constitutione* (14 de junio de 1971), lleva el siguiente título: “Sobre el uso y comienzo de la obligación del nuevo Misal romano [del Breviario] y del calendario” (43).

Esta Notificación, como la Instrucción de octubre de 1969, aborda ciertas dificultades prácticas que retrasaron la puesta en aplicación de la nueva legislación litúrgica.

“Habiendo considerado atentamente las cosas, la Sagrada Congregación de Ritos, **con la aprobación del Sumo Pontífice, establece las siguientes reglas** sobre el uso del Misal Romano” (44).

Ésta, ordenaba para todos los países que “a partir del día en que los textos traducidos deban ser utilizados para las celebraciones en vernáculo, sea **únicamente permitida la forma revisada de la Misa** [y del breviario], **incluso para aquellos que continúen usando el latín**” (45).

El verdadero sentido de este texto es claro: el nuevo rito *debe* ser utilizado, en tanto que el rito tradicional está *prohibido*; el papa lo quiere y todos deben obedecer.

La Notificación de octubre de 1974

Finalmente, se encuentra la Notificación *Conferentia Episcopali* (28 de Octubre de 1974) ⁽⁴⁶⁾.

Ésta, especifica de nuevo que cada vez que una conferencia episcopal decreta la obligatoriedad de una traducción del nuevo rito, **“estará permitido celebrar legalmente la Misa, sea en latín o en lengua vernácula, solamente según el rito del Misal Romano promulgado el 3 de abril de 1969 por autoridad del Papa Pablo VI”** ⁽⁴⁷⁾. La puesta en relieve de la palabra “solamente” (*tantummodo*) se encuentra en el original.

Los ordinarios deben asegurarse que todos los sacerdotes y fieles de rito romano, **“non obstant el pretexto de cualquier costumbre, incluso de costumbres inmemoriales, acepten debidamente el *Ordo Missæ* en el Misal Romano”** ⁽⁴⁸⁾.

De nuevo, es evidente que la Nueva Misa fue debidamente promulgada y que es obligatoria: no hay excepción.

El Padre Laisney admite que esta Notificación impone una obligación de celebrar la Nueva Misa. Sin embargo, no tiene en cuenta el efecto legal porque no aparece en las *Acta Apostolicæ Sedis* y porque no fue ratificada por el Sumo Pontífice ⁽⁴⁹⁾.

Desgraciadamente, el Padre Laisney no comprende, una vez más, otro principio de Derecho canónico concerniente a la promulgación.

Primero, la notificación no es una **nueva ley**, sino lo que los canonistas llaman **“interpretación autorizada y declarativa”** de la ley precedente. Según el Derecho canónico, ésta “simplemente declara la significación de las palabras de la ley que por sí mismas eran claras”. En tal caso: “La interpretación **no tiene necesidad de ser promulgada** y tiene un efecto retroactivo” ⁽⁵⁰⁾. Dicho de otra manera, esta posee fuerza de ley **sin** su publicación en las *Acta*.

Segundo, cuando tiene lugar tal procedimiento no habría necesidad del consentimiento expreso del Papa; con todo,

Pablo VI aprobó el texto final de la Notificación ⁽⁵¹⁾.

No hay “costumbre inmemorial”

La Notificación toca un tema interesante: algunos autores católicos tradicionalistas que insisten en el reconocimiento de la autoridad de Pablo VI, afirman que la “costumbre inmemorial” los autorizaría a conservar el antiguo rito y rechazar la Nueva Misa de Pablo VI.

A primera vista, esta afirmación no tiene sentido. Los sacerdotes celebraban la Misa tradicional porque un Papa promulgó **una ley escrita** prescribiéndola. **La costumbre** es un simple uso o **ley no escrita** que puede ser de acuerdo, puede ser contraria, o puede ir más allá de la ley escrita.

La Notificación, en todo caso, establece que la Nueva Misa es obligatoria **“non obstant el pretexto de cualquier costumbre, incluso inmemorial”**.

Según el código de derecho canónico “una ley no revoca costumbres centenarias o inmemoriales, más que en la medida en que lo mencione formalmente” ⁽⁵²⁾.

Ahora bien, los canonistas afirman que una cláusula “non obstant” (*no obstante*), como la precedente, revoca **formalmente** la costumbre inmemorial ⁽⁵³⁾. Entonces, aunque pudiera afirmarse que la Misa antigua constituye una costumbre inmemorial, la Notificación la ha revocado; por lo tanto, esta noción es falsa.

Pero todo esto nos lleva simplemente a lo que es, a fin de cuentas, el verdadero problema que plantea finalmente la disputa sobre la “ilegalidad” de la promulgación del *Novus Ordo* por Pablo VI:

¿Quién interpreta las leyes del Papa?

Para la Fraternidad San Pío X y muchos otros, desgraciadamente, la respuesta a esta pregunta es “todo el mundo, excepto el Papa”.

El Padre Laisney nos informa, por ejemplo, que Pablo VI no empeñó la misma plenitud del poder en su Constitución Apostólica, que San Pío V en la suya. Pablo VI no menciona “la naturaleza de la obligación”, “su sujeto”, su “gravedad” ⁽⁵⁴⁾.

La argumentación del Padre Laisney no tiene ninguna referencia. Luego, nos encontramos en la incapacidad de identificar a los canonistas que proponen estas distinciones y criterios, a los cuales, todo católico, en efecto, laico o eclesiástico, puede referirse para decidir por sí mismo si está o no obligado por una Constitución Apostólica firmada por el Sumo Pontífice de la Iglesia universal.

El grupo de expertos en derecho canónico de la Curia Romana que trabajan en la redacción de los decretos pontificios, no podrían (es lo que se nos quiere hacer creer) componer un proyecto de ley adecuado (simple tarea jurídica) que permitiera hacer obligatoria una nueva liturgia. Y esto, incluso después de cinco tentativas, una Constitución Apostólica y cuatro declaraciones (¡cuéntenlas!) poniendo en aplicación la Constitución.

Bien por el contrario, los polemistas laicos y el bajo clero del mundo católico son libres para juzgar que el Sumo Pontífice es jurídicamente inepto para promulgar sus propias leyes. La consecuencia inevitable es que rehúsan someterse, y esto por décadas.

¿Canonistas protestantes?

El comportamiento del Padre Laisney respecto de las leyes del Papa, como también el de los demás adeptos de esta teoría es, de hecho, un “protestantismo canónico”; interpreten los pasajes seleccionados como les parezca y ningún Papa *les* dirá jamás lo que significan. Y si no encuentran la “fórmula mágica” que consideren necesaria para hacerlos obedecer, y bien, lo siento por el Vicario de Cristo en la tierra.

Es exactamente la mentalidad de las sectas, Jansenistas, Galicanos y discípulos de Feeney. Profesar el reconocimiento del Vicario de Cristo *en palabras*, pero rehusar la sumisión *en acto*, tal es la definición clásica y precisa del cisma.

¿Dónde quedan el Papa y su Curia?

El pensamiento católico respecto de la interpretación de las leyes pontificias, por otro lado, se encuentra brevemente enunciado en el código de derecho canónico:

“Las leyes **son interpretadas** con autoridad **por el legislador** y sus sucesores,

y por aquellos a quienes el legislador ha dado el poder de interpretarlas” (55).

Después del Papa, ¿quién posee ese poder de interpretación de las leyes con autoridad? “Las Sagradas Congregaciones, en aquello que concierne a su propia competencia”, afirma el canonista Coronata. Sus interpretaciones son publicadas “a modo de ley” (56).

En el caso de la Nueva Misa, Pablo VI ha dado el poder de interpretar su nueva legislación litúrgica a la Congregación del Culto Divino.

La Congregación publicó tres documentos, una Instrucción, un Decreto y una Notificación, los cuales establecen claramente que la legislación original promulgando la Nueva Misa es obligatoria.

Tales documentos deben ser clasificados entre “las auténticas interpretaciones generales” de la ley (57), y se refieren genéricamente como “decretos generales”. La Congregación promulgó entonces tres documentos, como lo exige el código de derecho canónico, en las *Acta Apostolicae Sedis*.

Uno de estos documentos, la Instrucción de octubre de 1969, reviste aquí un interés particular. Cita la Constitución Apostólica de Pablo VI, la Instrucción general sobre el Misal Romano, el nuevo *Ordo Missae*, el decreto del 6 de abril de 1969, el Ordo para el nuevo Leccionario, y declara:

“Los documentos precedentes **decretaron** que, a partir del 30 de noviembre de este año, primer domingo de Adviento, **deberán utilizarse el nuevo rito y los nuevos textos**” (58).

Aún si la legislación inicial **hubiera sido** de una u otra manera defectuosa o dudosa, este pasaje (y similares en los otros documentos) habría resuelto el problema. Esto corresponde con los criterios del Código de derecho canónico para dar a una ley precedente dudosa, una interpretación que tenga **autoridad**. El representante de la autoridad (la Congregación del Culto Divino) declaró que la legislación citada más arriba, “**decretó... que debían utilizarse el nuevo rito y los nuevos textos**”.

Todas las dudas que pudieran tenerse están entonces resueltas. **Esta interpretación que tiene autoridad**, afirma el Código de derecho canónico, “**posee la misma fuerza que la ley misma**” (59).

En consecuencia hay que considerarse obligado por la ley, puesto que los responsables a cargo de interpretar la ley, lo *dicen*. Entonces, hay que someterse a la ley del Papa.

Es así, al menos para un **verdadero** católico, uno de aquellos para los que el Papa no es una simple fotografía que decora el vestíbulo de entrada de una iglesia o una frase vacía de sentido del *Te Igitur*, que debe obrar.

¿Una ley que no es universal?

Como lo dijimos más arriba, el Padre Laisney cree que lo que considera “deficiencias legales” de promulgación del *Novus Ordo*, impiden colocar la nueva ley bajo la infalibilidad de las leyes universales⁽⁶⁰⁾.

A este argumento, el Padre Peter Scott, sucesor del Padre Laisney como Superior del distrito americano, añade otro error. En un debate público con el escritor inglés Michael Davies, el Padre Scott afirma: “Sería un insulto absurdo e intolerable para los ritos católicos orientales (la mayor parte de los cuales siguen siendo tradicionales), decir (como lo hace M. Davies) que ‘el rito romano... es... equivalente a la Iglesia universal’, simplemente por tomar en cuenta la preponderancia numérica. Un decreto para el rito romano, incluso correctamente promulgado, no vale para la Iglesia universal”⁽⁶¹⁾.

Otros ya han utilizado casi el mismo argumento: la legislación de Pablo VI sobre la Nueva Misa no es verdaderamente “universal”, ya que no se aplica a los ritos orientales.

Desgraciadamente, el Padre Scott confunde algunos términos técnicos del derecho canónico.

Ciertamente la ley de la Iglesia se divide por rito entre Occidente y Oriente, pero esto no tiene nada que ver con la materia tratada.

Cuando un canonista llama a una ley “ley universal”, no se refiere a su aplicación a los ritos latinos y orientales simultáneamente. Más bien se refiere a la extensión de la ley; es decir, **al territorio** donde esta tiene toda su fuerza.

Así, una ley *particular* obliga solamente en cierto territorio determinado. Por otro lado, una ley *universal* “**obliga en todo el mundo cristiano**”⁽⁶²⁾.

Evidentemente la legislación que promulgó la Nueva Misa, tenía la intención de obligar en el mundo entero.

El principio se aplica a las diferentes Declaraciones, Directorios, Instrucciones, Notificaciones, Réplicas, etc., de la Sagrada Congregación de Ritos (del Culto Divino).

Nadie, afirma el canonista Oppenheim, duda que tales decretos para la Iglesia universal (algunas veces conocidos conjuntamente como “decretos generales”) tienen el carácter de verdadera ley⁽⁶³⁾. Sin ninguna duda, “los decretos generales dirigidos a la Iglesia universal (de rito romano) *tienen fuerza de ley universal*”⁽⁶⁴⁾. Según un decreto de la Sagrada Congregación de Ritos, por otra parte, estos poseen la misma autoridad que si emanaran directamente del mismo Pontífice⁽⁶⁵⁾.

Es, pues, imposible negar que la legislación litúrgica de Pablo VI ha calificado como universal una nueva ley disciplinaria.

En resumen

Después de lo que hemos dicho sobre la legislación de Pablo VI respecto de la Nueva Misa, deseamos resumir, como conclusión, cuanto hemos presentado, y también insistir sobre un punto en particular⁽⁶⁶⁾:

Hemos estudiado la tesis sostenida por el Padre Laisney y por muchos autores católicos tradicionalistas, que afirman que Pablo VI impuso el *Novus Ordo* ilegalmente y hemos demostrado lo siguiente:

1- El objetivo de la promulgación de una ley es manifestar la voluntad del legislador e imponer una obligación sobre sus súbditos.

2- En su Constitución Apostólica *Missale Romanum*, Pablo VI manifiesta su voluntad de imponer la Nueva Misa como obligatoria. Esto es evidente en el documento:

- a) por lo menos en seis pasajes particulares;
- b) por el vocabulario legislativo standard del derecho canónico;
- c) por sus paralelos con *Quo Primum*;
- d) por la promulgación en las *Acta Apostolicæ Sedis*.

3- La Constitución Apostólica de Pablo VI abrogó (revocó) formalmente la *Quo Primum*, al utilizar una cláusula habitualmente empleada para ese fin.

4- La Congregación del Culto Divino promulgó, a continuación, tres documentos (que de hecho son decretos generales) que aplican Constitución de Pablo VI. Estos documentos:

- a) imponen una Nueva Misa como obligatoria;
- b) prohíben (salvo en ciertos casos) la antigua Misa;
- c) emplean el vocabulario legislativo standard;
- d) afirman formalmente contar con la aprobación de Pablo VI;
- e) fueron debidamente promulgados en las *Acta*.

5- La Congregación del Culto Divino publicó también en 1974, una Notificación que repitió que *solamente* podía celebrarse la Nueva Misa y que la antigua estaba prohibida. Esta, rechaza la argumentación de la “costumbre inmemorial” como siendo “un pretexto”. Este documento era una interpretación declarativa de la ley y, como tal, no tenía necesidad de ser publicada en las *Acta* para entrar en vigor.

6- Los documentos publicados por la Congregación del Culto Divino eran “interpretaciones de la ley con autoridad”; las cuales, según el código de derecho canónico, “tienen la misma fuerza que la ley”, ya que emanan de una Congregación Romana “a quien el legislador ha dado el poder de interpretar las leyes”.

7- La objeción contra la clasificación de la legislación de Pablo VI en la categoría de leyes disciplinarias universales bajo el pretexto de que esta no obliga a los ritos orientales, se basa en la falta de comprensión del término “universal”. El término no se refiere a un *rito*, sino a *la extensión territorial* de la ley.

Las consecuencias inevitables

Entonces, por todas las razones enunciadas precedentemente, si insisten sobre el hecho de que Pablo VI era sin ninguna duda un verdadero papa poseyendo la plenitud de los poderes legislativos en cuanto Vicario de Cristo, deben también aceptar las consecuencias inevitables que se siguen del ejercicio de la autoridad pontificia:

1- La Nueva Misa fue legítimamente promulgada.

2- La Nueva Misa es obligatoria.

3- La Misa tradicional está prohibida.

Si insisten todavía en argumentar que la Nueva Misa es **mala**, la lógica quiere que lleguen a la conclusión que prohíbe llegar la Fe y las promesas de Cristo: **la Iglesia de Cristo ha defecionado**.

Pues el Sucesor de Pedro, que posee *la autoridad* de Cristo, ha usado de esta autoridad para destruir la Fe de Cristo imponiendo una misa que es mala. Pues para ustedes la promesa de Cristo a Pedro y a sus sucesores es una mentira y una superchería, las puertas del Infierno han prevalecido.

ESTO NOS HACE VOLVER al punto de partida de nuestro estudio: el mal de la Nueva Misa y el principio de que la Iglesia no puede transmitir algo malo.

Pablo VI siguió todas las formas legales que toda verdadera autoridad pontificia emplea regularmente para imponer las leyes disciplinarias universales. Canónicamente, respetó el procedimiento a la letra.

Ahora bien, lo que Pablo VI impuso es malo, sacrílego, destructor de la Fe. Es por eso que en cuanto católicos la rechazamos.

Ya que sabemos que la autoridad de la Iglesia es **incapaz** de imponer leyes universales malas, debemos, en consecuencia, concluir que Pablo VI, el promulgador de estas malas leyes, **no poseía en realidad la autoridad pontificia**.

Pues es **imposible que la iglesia defecione**. *Es* posible, como enseñan Papas, canonistas y teólogos, que **un Papa, en cuanto individuo**, pierda la Fe y automáticamente pierda el oficio y la autoridad pontificia.

Una vez que reconocemos, en una palabra, que la Nueva Misa no es católica, reconocemos también que su promulgador, Pablo VI, no era ni un verdadero católico ni un verdadero Papa [*].

QUIÉN ES EL AUTOR

El Padre Anthony Cekada fue ordenado en 1977 por Mons. Marcel Lefebvre,

[*] **Nota de Sodalitium:** El autor sigue la posición «sedevacantista», *Sodalitium* acepta la conclusión del autor (“no hay autoridad papal”), pero estima no demostrando el motivo de la pérdida de la autoridad (“defección de la Fe Católica”).

y celebra la Misa latina tradicional. Ha re-dactado numerosos artículos sobre la cuestión tradicionalista. Reside en Cincinnati y enseña derecho canónico y liturgia en el Seminario de la Santísima Trinidad, en Warren, Michigan, USA.

BIBLIOGRAFÍA

ABBO, J. & HANNON, J. *The Sacred Canons*, 2a. ed. St. Louis, Herder 1960, 2 volúmenes.

BUGNINI, A. *La Riforma Liturgica (1948-1975)*, Roma, CLV-Edizioni Liturgiche, 1983.

CEKADA, A. *Traditionalists, Infallibility and the Pope*, Cincinnati, St Gertrude the Great Church, 1995.

CICOGNANI, A. *Canon Law*, 2a. ed., Westminster MD, Newman, 1934.

CODEX JURIS CANONICI 1917.

CORONATA, M. *Institutiones Juris Canonici*, 4a. ed., Turín, Marietti, 1950, 3 volúmenes.

CULTO DIVINO, CONGREGACIÓN DEL, Decreto *Celebrationis Eucharistiae* (25 de marzo de 1970), AAS 62 (1970), 554.

Notificación *Conferentia Episcopali* (28 de octubre de 1974), *Notitia* 10 (1974), 353.

Instrucción *Constitutione Apostolica* (20 de octubre de 1969), AAS 61 (1969), 749-753.

Notificación *Instruktion de Constitutione* (14 de junio de 1971), AAS 712-715.

HERMANN, P. *Institutiones Theologiae Dogmaticae*, Roma, Della Pace, 1904, 2 volúmenes.

LAISNEY, F. "Was the Perpetual Indult Accorded by St Pius V Abrogated?" *Angelus*, 22 (diciembre de 1999).

"Where is the True Catholic Faith? Is the *Novus Ordo Missae* Evil?", *Angelus*, 20 (marzo de 1997).

LEWIS & SHORT, *A New Latin Dictionary*, 2a. ed., New York 1907.

LOHMULLER, M. *Promulgation of Law*, Washington, CUA Press, 1947.

MICHIELS, G. *Normae Generales Juris Canonici*, 2a. ed., París, Desclée, 1949, 2 volúmenes.

OPPENHEIM, P. *Tractatus de Jure Liturgico*, Turín, Marietti, 1939, 2 volúmenes.

ORDO MISSAE, Editio Typica, Typis Polyglottis Vaticanis, 1969.

PABLO VI, Constitución Apostólica *Missale Romanum* (3 de abril de 1969), AAS 61 (1969), 217-229.

PÍO V (SAN), Bula *Quo Primum Tempore* (19 de julio de 1570).

PRÜMMER, D. *Manuale Juris Canonici*, Friburgo, Herder, 1927.

RITOS, SAGRADA CONGREGACIÓN DE, Decreto *Ordinis Prædicatorum* (23 de mayo de 1846), 2916.

SCOTT, P. "Debate over New Order Mass Status Continues", *Remnant*, 31 de mayo de 1997, 1ff.

Notas

1) P. HERMANN, *Institutiones Theol. Dogm.*, Roma, 1904, extracto 1:258. Otros teólogos, como Van Noort, Dorsch, Schultes, Zubizarreta, Irragui y Salaverri explican la enseñanza un poco casi de la misma manera. Para las referencias y citas, confrontar mi estudio *Traditionalists, Infallibility and the Pope*.

2) Para obtener una copia gratuita puede escribir a: Saint Gertrude the Great Church, 11144 Reading Road, Cincinnati, OH 45241, 513-769-5211, www.sgg.org

3) "Where is the True Catholic Faith? Is the *Novus Ordo Missae* Evil?" *Angelus* 20 (marzo de 1997) 38.

4) "Was the Perpetual Indult Accorded by Saint Pius V Abrogated?" *Angelus* (Diciembre de 1999) 30-31.

5) "Where is...?" 34. Texto destacado por el autor.

6) "Where is...?" 35.

7) "Where is...?" 35-36. Texto destacado mío.

8) M. Lohmuller, *Promulgation of Law* (Washington: CUA Press 1947), 4.

9) Canon 9: "Leges ab Apostolica Sede latae promulgantur per editionem in *Actorum Apostolicae Sedis commentario officiali*, nisi in casibus particularibus alius promulgandi modus fuerit præscriptus".

10) Canon 9: "Et vim suam exerunt tantum expletis tribus mensibus a die qui Actorum numero appositus est, nisi ex natura rei illico ligent aut in ipsa lege brevior vel longior vacatio specialiter et expresse fuerit statuta".

11) *Ordo Missae*, Editio Typica (Typis Polyglottis Vaticanis, 1969). El *Novus Ordo* para las Escrituras apareció en mayo de 1969. El misal completo, conteniendo las nuevas oraciones para los domingos, tiempos litúrgicos y fiestas, apareció recién en 1970.

12) AAS 61 (1969) 217-222.

13) "...novas normas... proponi". El verbo utilizado (*proponi*) tiene el sentido post-clásico de "imponer", como "imponer una ley".

14) "ut eidem Precationi tres novi Canones adde-rentur statuimus". "Statuo" con "ut" o "ne" tiene el sentido de "decretar", ordenar".

15) "jussimus".

16) "volumus".

17) "Quæ Constitutione hac Nostra præscripsimus vigere incipient".

18) "Nostra hæc autem statuta et præscripta nunc et in posterum firma et efficacia esse et fore volumus".

19) "Perpetual Indult", 30.

20) P. Oppenheim, *Tractatus de Jure Liturgico* (Turín, Marietti 1939), 2:56. "verba autem... 'statuit'... 'præcepit', 'jussit', et similia, manifeste *strictam obligationem denotat*". Texto destacado por el autor.

21) Para que nadie pudiera decir que la referencia no es clara, nótese que entre los “statuta et præscripta” precedentes se encontraban las “nuevas reglas impuestas” por la Instrucción General (“novas normas... proponi”) para la celebración de la Misa.

22) “Volumus autem et eadem auctoritate decernimus ut post hujus Nostræ constitutionis, ac missalis editionem, qui in Romana adsunt curia Presbyteri, post mensem... juxta illud Missam decantare, vel legere teneantur”.

23) Ver Lewis & Short, *A New Latin Dictionary*, 2004, col. 1; 2006, col. 2. “of the wishes of those that have a right to command... it is my will” [“es de desear para aquellos que tienen el derecho de mandar, pienso”. *Will*, en inglés, tiene el sentido más fuerte de querer. NDT].

24) Canard [en el sentido de información falsa; agrega el autor: canard en francés es también la traducción de la palabra inglesa “duck” {pato}, término muy apropiado aquí, porque este pato, como el gallo galo {la veleta de las iglesias de Francia...}, no se queda nunca mucho tiempo en la misma laguna.

25) “Perpetual Indult”, 28-29.

26) Canon 22. “Lex posterior, a competenti auctoritate lata, obrogat priori, si id expresse edicat, aut sit illi directe contraria, aut totam de integro ordinet legis prioris materiam; sed firmo præscripto...” Texto destacado mío.

27) La discusión a menudo se centra alrededor de diversos términos técnicos del derecho canónico: abrogación, obrogación, derogación y subrogación. Habitualmente los participantes no comprenden nada del tema que están tratando. Pero esto es bien comprensible, incluso los expertos comentadores del Código de derecho canónico no están siempre de acuerdo con estos términos.

28) Si la intención del legislador hubiera sido tal, hubiera podido utilizar el término latino por “nominalmente” (*nominatim*), en lugar del término “formalmente” (*expresse*) que emplea.

29) “...non obstantibus, quatenus opus sit, Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis a Decessoribus nostris editis, ceterisque præscriptionibus etiam peculiare mentione et derogatione dignis”.

30) Ver Cicognani, *Canon Law* 2a. ed., (Westminster MD: Newman 1934) 81ff. “Las constituciones papales son Actas Pontificias que tienen las siguientes características: 1) vienen directamente del Sumo Pontífice; 2) son presentadas *motu proprio*; 3) la forma solemne de Bula le está adherida; 4) conciernen a materias de gran importancia, es decir, al bien de la Iglesia en su mayor parte.

31) *Canon Law*, 629. Texto destacado por el autor.

32) Non obstantibus præmissis, ac constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis... statutis et consuetudinibus contrariis quibuscumque”.

33) En los años ‘80 la Fraternidad hizo circular un “secreto romano”: un grupo de canonistas convocados por el Vaticano, habrían estudiado el estatuto legal de la antigua Misa y concluido que *Quo Primum* no fue jamás abrogada. Aunque esto fuera cierto, el hecho es discutible: 1) El legislador no ha publicado, a este efecto, un decreto interpretativo o imponiendo autoridad. 2) La abrogación es la única conclusión posible luego del examen de lo que el Vaticano publicó. 3) El legislador (el Vaticano modernista) autorizó la Misa tradicional solamente por *indulto*, una facultad o favor acordado temporalmente, siendo *contrario a la ley o fuera de la ley*. Si la ley vieja no estuviera abrogada, no sería necesario un indulto.

34) “Where is... ?” 35 et alii.

35) AAS 61 (1969) 749-753: “gradatim ad effectum deducenda”.

36) “statuitur ut... adhibeantur”.

37) “approbante Summo Pontifice, eas quæ sequuntur statuit normas”.

38) “diem... constituant”. “necesse erit usurpare”.

39) “decernant”. “adhiberi jubebuntur”. Para que nadie diga que el significado de estas palabras es que

son *las conferencias episcopales* y no Pablo VI las que “promulgaron” la Nueva Misa, señalamos que provisionalmente delegaron simplemente el poder de extender la *vacatio legis* de nuevo, el período entre la promulgación de la ley y su puesta en aplicación.

40) “Præsentem Instructionem Summus Pontifex Paulus PP. VI die 18 mensis octobris 1969 approbavit, et publici juris fieri jussit, ut ab omnibus ad quos spectat accurate servetur”.

41) AAS 62 (1970), 554.

42) “de mandato ejusdem Summi Pontificis... promulgat”.

43) AAS 63 (1971), 712-715.

44) “approbante Summo Pontifice, quæ sequuntur statuit normas”. En latín “norma” significa ley, regla, precepto.

45) “assumi debent, tum iis etiam qui lingua latina uti pergunt, instaurata tantum Missæ et Liturgiæ Horarum forma adhibenda erit”.

46) *Notitiæ* 10 (1974), 353.

47) “tunc sive lingua latina sive lingua vernacula missam celebrare licet *tantummodo* juxta ritum Missalis Romani auctoritate Pauli VI promulgati, die 3 mensis Aprilis 1969”. Texto destacado en el original.

48) “et nonobstante prætextu cujusvis consuetudinis etiam inmemorabilis”.

49) “Where is... ?” 36.

50) canon 17.2: “et si verba legis in se certa declaret tantum, promulgatione non eget et valet retrorsum”.

51) A. Bugnini, *La Riforma Liturgica (1948-1975)*, (Roma, CLV-Edizioni Liturgiche 1983) 298: “Il testo definitivo fu approvato dal Santo Padre, il 28 ottobre 1974, con le parole “Sta bene. P.”

52) Canon 30: “...consuetudo contra legem vel præter legem per contrariam consuetudinem aut legem revocatur; nisi expressam de iisdem mentionem fecerit, lex non revocat consuetudines centenarias aut inmemorabiles”.

53) Ver Cicognani, 662-3.

54) “Perpetual Indult”, 30-31.

55) canon 17.1: “Leges authentice interpretatur legislator ejusve successor et is cui potestas interpretandi fuerit ab eisdem commisa”

56) M. Coronata, *Institutiones Juris Canonici*, 4ta. ed. (Turín, Marietti 1950), 1:24: “Quis interpretari possit... per modum legis ecclesiasticæ leges interpretantur: Romanus Pontifex, Sacræ Congregationes pro sua quæque provincia”.

57) Ver Abbo & Hannon, *The Sacred Canons*, 2a. ed. (St Louis, Herder 1960), 1:34.

58) “præfatis autem documentis, statuitur ut... adhibeantur”.

59) Canon 17.2: “Interpretatio authentica, per modum legis exhibita, eandem vim habet ac lex ipsa”.

60) “Where is... ?” 36.

61) “Debate over New Order Mass Status Continues”, *Remnant*, 31, mayo 1997, 1.

62) Ver D. Prümmer, *Manuale Juris Canonici* (Friburgo, Herder 1927) 4. “b) *Ratione extensionis* jus ecclesiasticum dividitur: a. in *ius universale*, quod obligat in toto orbe christiano, et *ius particulare*, quod viget tantum in aliquo territorio determinato... e) *Ratione ritus* jus distinguitur in *ius Ecclesiæ occidentalis* et *ius Ecclesiæ orientalis*”. Texto destacado por el autor. Ver también G. Michiels, *Normæ Generales Juris Canonici*, 2a. ed. (París, Desclée 1949), 1:14.

63) Oppenheim 2:54: “Quæ decreta pro universa Ecclesia... rationem *veræ legis* habere, nemo est qui dubitet”. Texto destacado por el autor.

64) Oppenheim 2:63: “*Decreta generalia* quæ ad universam Ecclesiam (ritus romanus) diriguntur, *vim legis habent universalis*”. Texto destacado por el autor.

65) SRC, Decr. 2916, 23 de mayo de 1846: “An Decreta a Sacra Rituum Congregatione emanata

et responsiones quæcumque ab ipsa propositis dubiis scripto formiter editæ, eandem habeant auctoritatem ac si immediate ab ipso Summo Pontifice promanent, quamvis nulla facta fuerit de iisdem relatio sanctitati Suæ?... Affirmative”.

66) “...quiddam nunc cogere et efficere placet”.

[*Sodalitium* n° 50]



...A PROPÓSITO DEL OPUS DEI

Por el Padre Curzio Nitoglia

Fundado en 1928, en España, por Mons. Escrivá de Balaguer, el *Opus Dei* es, si se cree en las APARIENCIAS, una obra excelente, seria, conservadora e incluso bajo ciertos aspectos, tradicional; sin embargo, la realidad parece en desacuerdo con las apariencias.

Para las notas que siguen me he basado en un libro reciente [*“El Opus Dei; textos y documentos”*, Acción familiar y escolar, París, 1993] de Arnaud de Lassus que, dejando de lado todos los demás testimonios, estudia únicamente los textos: *Constituciones, Estatutos del Opus Dei*, libros y opúsculos que este último recomienda; así como los *Documentos romanos* sobre la Obra.

Las críticas hechas al Opus Dei en el estudio en cuestión son variadas, pero hay tres que emergen más particularmente: primeramente, la “*REALIDAD PROFUNDA de la OBRA ocultada por el secreto, sería muy diferente de su APARIENCIA*”; en segundo lugar, “...*su doctrina social sería en parte liberal*”; y finalmente, “*la Obra profesaría una doctrina reprobable sobre el trabajo*” [op. cit., pág. 5].

La primera crítica emitida concierne al secreto: “*Parece claro que, hasta 1989, estos estatutos habían sido tenidos en un cierto secreto*” [ibidem, pág. 28]. El artículo 189 de las *Constituciones* (anteriores a 1982) dice, en efecto: “...*Institutum, uti tale OCCULTUM VIVERE VULT* (El Instituto en cuanto tal quiere vivir oculto)... *Data indole Instituti, quod externe, uti societas, apparere non expedit* (Dada la naturaleza del Instituto a la que no conviene aparecer exteriormente como una sociedad)”.

Y el artículo 190 añade: “*Consequenter vel ipsa aggregatio Instituto nullam externam patitur; extraneis celatur numerus sociorum;*

immo de his extraneis nostri ne colloquantur (El hecho mismo de ser miembro del Instituto no permite ninguna manifestación exterior; y se ocultará a las personas exteriores el número de miembros del Instituto; además nuestros miembros no hablarán de él a las personas exteriores)”.

El autor también concluye que el *Opus Dei*, es “*una obra de la cual los estatutos no han sido divulgados sino en 1989 (es decir, más de sesenta años después de su fundación) y que siempre llevó muy lejos la preocupación del secreto*” [ibidem, pág. 33].

Un segundo punto reprochado al *Opus Dei*: su doctrina social es liberal y entonces, no conforme al Magisterio tradicional de la Iglesia. Según Monseñor de Balaguer hay que “*evitar este abuso... de creer en especie de dogmas doctrinales temporales*” [Carta del 9 de enero de 1932, citado por J. J. Thierry, en “*El Opus Dei, mito y realidad*”, ed. Hachette, París, 1973, pág. 115]; y en diferentes documentos se vuelve a encontrar este pensamiento del fundador: “*Admitimos el más grande pluralismo en todo lo que es temporal*” [Mons. Escrivá, “*Entrevistas*”, n° 30];

La Sra. Lisa Palmieri Billig, representante de la Liga Antidifamación de B'nai B'rith en Italia, con Cesare Cavalleri, director de «*Studi Cattolici*» (Revista del Opus Dei - Foto tomada de la revista del mismo nombre)





Mons. Escrivá de Balaguer,
fundador del Opus Dei,
en una foto de su juventud

“no llegue nunca este cristiano [el miembro del Opus Dei] a creer o decir que baja del templo al mundo para representar a la Iglesia, ni que las soluciones que da a estos problemas [temporales] son las SOLUCIONES CATÓLICAS. No... ¡eso no es posible! Eso sería clericalismo”... [ibidem, n° 116-177]. Y también: “Yo no hablo nunca de política. Yo no pienso que la misión de los cristianos sobre la tierra sea la de dar nacimiento a una corriente político-religiosa (eso sería una locura)” [Homilía, n° 3, pág. 26].

¡Qué lejos estamos de la enseñanza de San Pío X: “No podemos no hacer política”; y la de Pío XII: “De la forma dada a la sociedad depende la salvación o la pérdida de un gran número de almas”!

E incluso se puede encontrar en las obras de Monseñor Escrivá [“Entrevistas”, n° 29] una declaración abierta en favor de la introducción en España de la libertad de culto para las falsas religiones: por otra parte; eso no debe sorprendernos, particularmente si se considera que “[el Opus] es la primera organización católica que... admite, a título de cooperadores, a no católicos, cristianos o no” [ibidem, n° 44].

En el libro del Padre Thierry recomendado por el mismo Opus, se lee también: “Los asociados del Opus Dei están convencidos que en todo lo que es humano, política, cultura, economía... no hay dogma... Libertad en todo lo que es elección de orden temporal, he aquí el reflejo social de la unión en la fe a Cristo” [op. cit., pág. 122]; se comprende entonces la exclamación de Monseñor Escrivá:

“Las enseñanzas promulgadas por el Concilio sobre este punto [libertad religiosa] no pueden sino alegrarme” [“Entrevistas”, n° 44].

La tercera crítica hecha al *Opus Dei* concierne al culto del trabajo como fin último del hombre; el cual, para su fundador, ha sido creado (como dice el Génesis, II, 15) “ut operaretur”.

Para sostener su tesis, Monseñor Escrivá no duda en forzar el sentido de la cita de Job: “homo nascitur ad laborem, et avis ad volandum”, traduciendo *laborem* por “trabajo”; deformando el sentido latino etimológico del término que significa fatiga, pena, y alterando así la significación de la frase, que es comúnmente traducida por los exégetas como sigue: “el hombre nace para sufrir, penar, fatigarse...” [y ciertamente no para “trabajar”].

Como enseña San Ignacio el fin del hombre es conocer, amar y servir a Dios y por este medio salvar su alma. En cambio, todas las creaturas son medios para alcanzar ese fin y deben ser utilizadas tanto cuanto nos ayuden a alcanzarlo, ni más ni menos (incluido consiguientemente el trabajo).

Además, la espiritualidad católica siempre ha enseñado que la vida contemplativa es superior a la vida activa, que es más noble. San Benito decía: “ora et labora”; es decir, reza primero, después trabaja; Monseñor Escrivá enseña al contrario que “la familia, el trabajo, la amistad llevan OTRO TANTO a Dios como la soledad o el retiro” [J. Thierry, op. cit., pág. 60], realizando así una especie de inversión de la divisa benedictina (para profundizar cfr. por ejemplo, D. Le Torneau, “El Opus Dei”, colección Que sais-je?, Presser Universitaires de France, 1991; K. Steigleder, “L’Opus Dei vista dall’interno”, ed. Claudiana, Turín, 1986; Rodríguez, Ocariz, Illanes, “L’Opus Dei nella Chiesa”, ed. Piemme Casale, Monferreto, 1993; V. Messori, “L’Opus Dei”, Mondadori, Milán, 1994).

Como se ve, no se trata aquí de observaciones sin peso. El libro de De Lassus debería pues plantear serios problemas a los numerosos católicos que buscan en el *Opus Dei* un punto de referencia seguro en la situación actual de disgregación de numerosas instituciones eclesásticas; ¿están verdaderamente seguros de encontrar allí lo que buscan?

[“Sodalitium”, n° 40]

Si conoce otras personas que pueden estar interesadas en nuestra publicación, puede enviarnos las direcciones de mail; las ingresaremos a nuestro fichero y Ud. habrá realizado una obra apostólica.

Si desea contactarnos:

Ahora residimos en la casa que la *Compañía de Jesús y María* tiene en la localidad de Punta Indio, en las afueras de Magdalena, Provincia de Buenos Aires.

TEL.: 02221 480 839

-por carta, la dirección del Padre Héctor Lázaro Romero es:

Scalabrini Ortiz 2355,

6º «B» (1425)

Capital Federal,

ARGENTINA.

La Santa Misa tradicional se celebra en Capital, en la siguiente dirección:

Charlone 793 (Barrio de Chacarita, cerca de estación F. Lacroze,

todos los domingos a las 17hs.). LLAMAR ANTES POR TEL.

Nuestro número de celular es:

15-4075-8027

-Por correo electrónico:

integrismo@uolsinectis.com.ar

o a estas direcciones alternativas:

integrismo@yahoo.com.ar

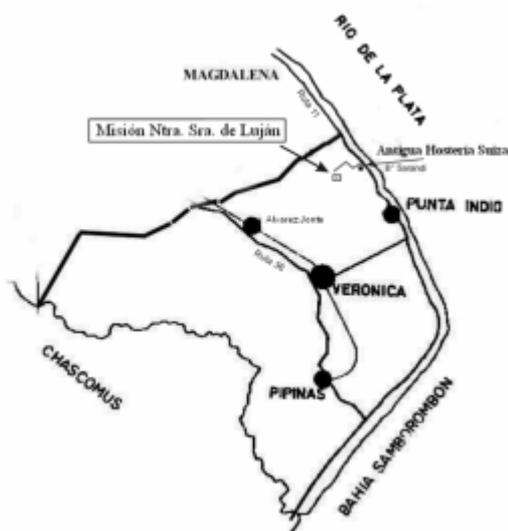
honor.lealtad@hotmail.com

-Visite nuestra página web:

<http://ar.geocities.com/integrismo/index.htm>

-Si desea ayudarnos económicamente, Puede contactarnos y/o hacernos llegar su ayuda según sistema que indicaremos (también transferencias internacionales); o por

**Banco de la Provincia de Buenos Aires,
caja de ahorro en pesos nº 003/005181/0,
suc. 06903, a nombre de Juan Hugo Esquives.**



MISIÓN «NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN»

Horario de Misas:

Dom. y fiestas de precepto: 10 hs.

Lunes a sábado: 7.15 hs.

Santo Rosario:

Todos los días: 19.30 hs.

(menos jueves y domingo)

Exposición del Santísimo Sacramento:

Domingos y jueves: 19.30 hs.

Comentarios y consultas:

Tel. 011-15-5856-8265

hugoesquives@tutopia.com

*En nuestro próximo número
retomaremos los
«Comentarios a partir del Credo»*

Algunas de nuestras actividades

A comienzos del presente mes fuimos invitados por el querido Padre Julián Espina a pasar unos días con él y los suyos en Molinari, Provincia de Córdoba. Pudimos así visitar la Iglesia, el colegio y las instalaciones del antiguo seminario-escuela que hay allí. Agradecemos nuevamente a él, al Padre Pío -su hermano-, a su familia y a sus fieles. Aquí presentamos -y seguiremos en los próximos números- una imagen (la imposición de las manos) de la Ordenación del Padre Pío por Mons. Sanborn (14/6/03).

Aprovechamos también para recurrir a la generosidad de los lectores: toda persona que desee ayudar al Padre con el apostolado (que incluye otros dos centros de Misa) y con el colegio que lleva adelante, puede dirigirse a la siguiente dirección de mail: julianespinaeu@hotmail.com.ar

